

SEGUNDA SECCION
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

ACUERDO que establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Programa para el Desarrollo Forestal (PRODEFOR).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VICTOR LICHTINGER WAISMAN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la asistencia de ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, Director General de la Comisión Nacional Forestal, con fundamento en los artículos 25 párrafos sexto y séptimo, y 28 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 32 bis fracción XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracción V, 9o., 16 fracción IV, 28 y 32 de la Ley de Planeación; 2o., 4o., 9o., 13, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y 4o., 5o. fracción I, 39, 40, 75, 76 y 113 fracción II inciso c) de su Reglamento; 1o., 2o., 51 al 55 y 8o. transitorio del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003; 8o., 10o., 11 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; así como 1o. y 5o. fracciones I y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 3, 4 fracciones III y VI del Decreto de Creación de la Comisión Nacional Forestal; 11 fracción II del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 28 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que se podrán otorgar apoyos con recursos federales a actividades que sean prioritarias, cuando éstas sean generales, de carácter temporal y no afecten las finanzas de la Nación;

Que con fecha 4 de abril de 2001 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se crea la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), cuyo objeto es desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de conservación y de restauración en materia forestal, así como de participar en la formulación de los programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable;

Que en el marco del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003, se ha establecido el Programa para el Desarrollo Forestal que prevé el otorgamiento de apoyos transitorios destinados a la producción, la productividad de los ecosistemas forestales, el desarrollo de la cadena productiva, la diversificación de actividades que mejoren el ingreso de los dueños y poseedores de terrenos forestales y, en general, promover el desarrollo forestal sustentable, y

Que de conformidad con los artículos 54 y 55 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003, es responsabilidad de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, instrumentar los mecanismos que aseguren que los apoyos serán entregados a sus destinatarios y ejercidos de manera eficiente, así como establecer los lineamientos que permitan evaluar sus beneficios ambientales, económicos y sociales, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS REGLAS DE OPERACION PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO FORESTAL (PRODEFOR)

CAPITULO I

Del Objetivo y definiciones

Artículo 1. El Programa para el Desarrollo Forestal tiene como objetivo el incentivar a los productores forestales del país, a través de la asignación de apoyos de carácter temporal, destinados a la producción, la productividad de los ecosistemas forestales, el desarrollo de la cadena productiva forestal, la diversificación de actividades que mejoren el ingreso de los dueños y/o poseedores de terrenos forestales y, en general, promover el desarrollo forestal sustentable, con recursos provenientes del Gobierno Federal y, en su caso, los que se concerten con los gobiernos estatales y municipales, y organizaciones no gubernamentales.

Artículo 2. Para efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

- I. Apoyos: Los recursos económicos vía subsidio que el Gobierno Federal otorgará por conducto de la CONAFOR, en los términos de los artículos 51 y 52 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003, a quienes resulten beneficiarios.
- II. Beneficiarios: Ejidos, comunidades y pequeños propietarios o poseedores de recursos forestales que reciban los apoyos del Programa de Desarrollo Forestal, con base en las presentes Reglas de Operación.
- III. Caminos Forestales: La construcción, rehabilitación y mantenimiento de caminos señalados en los Programas de Manejo Forestal o Estudios Técnicos Justificativos autorizados por la Secretaría.
- IV. Cedente: Beneficiario de apoyos del PRODEFOR que otorga a un tercero el derecho a la recepción de los mismos mediante un contrato de cesión de derechos.
- V. Cesionario: Persona física o moral que adquiere el derecho a la recepción de los apoyos, mediante un contrato de cesión de derechos otorgado por el beneficiario original.
- VI. Comité o Comités Operativos: El Comité Operativo del Programa de Desarrollo Forestal que se constituya en cada Entidad Federativa.
- VII. CONAFOR: El Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Comisión Nacional Forestal.
- VIII. Consejos Estatales, Distritales y Municipales: Los Consejos Estatales, Distritales y Municipales para el Desarrollo Rural Sustentable que se establecen en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- IX. Cuenta Estatal: Los recursos financieros aportados por los Gobiernos Estatales, más aquéllos aportados por el Gobierno Federal, incluidos los rendimientos financieros y devoluciones que integran conjuntamente una suficiencia financiera para ser destinada a los beneficiarios, mediante los apoyos a que se refieren estas Reglas de Operación.
- X. Distritos de Desarrollo Rural: Los Distritos de Desarrollo Rural utilizados como la base de la organización territorial y administrativa de las dependencias de la Administración Pública Federal y Descentralizada a que se refiere la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- XI. Ecosistema Forestal: La unidad funcional básica de interacción de los recursos forestales entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempos determinados.
- XII. Estudio Técnico Justificativo: El documento que se formula para un estudio técnico justificativo, en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y que tenga como finalidad el aprovechamiento de los recursos forestales no maderables.
- XIII. FIDEFOR: El Fideicomiso de Administración e Inversión denominado Fideicomiso para el Desarrollo Forestal, constituido para la administración de los recursos del Programa de Desarrollo Forestal.
- XIV. Fiduciaria: El Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. (BANRURAL), en su carácter de Fiduciaria del FIDEFOR.
- XV. Gobiernos Estatales: La Administración Pública Estatal de cada una de las Entidades Federativas.
- XVI. Ley de Desarrollo Rural Sustentable: El ordenamiento jurídico del mismo nombre, reglamentaria de la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XVII. Manejo Forestal: El proceso que comprende el conjunto de acciones que tienen por objeto la ordenación, el cultivo, la protección, la conservación, la restauración y el aprovechamiento de los recursos naturales de un ecosistema forestal, considerando los principios ecológicos respetando la integralidad funcional e interdependencia de recursos y sin que merme la capacidad productiva de los ecosistemas y recursos existentes en la misma.

- XXVIII.** Materias Primas Forestales: Los productos del aprovechamiento de los recursos forestales que no han sufrido procesos de transformación hasta el segundo grado.
- XXIX.** Manifestación de Impacto Ambiental: El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.
- XX.** Ordenación Forestal: La organización económica de un área forestal tomando en cuenta sus características silvícolas, que implica la división espacial y temporal de las actividades del manejo forestal.
- XXI.** Padrón de Técnicos del PRODEFOR: El conjunto de Prestadores de Servicios Técnicos, Profesionales Vinculados, Capacitadores Prácticos e Investigadores que hayan cumplido con el mecanismo de acreditación establecido en las presentes Reglas de Operación.
- XXII.** Predio o Terreno Forestal. La superficie cubierta por vegetación forestal en ejidos, comunidades y pequeñas propiedades.
- XXIII.** PRODEFOR: El Programa para el Desarrollo Forestal.
- XXIV.** Programa Especial Concurrente: El programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, que incluye el conjunto de Programas Sectoriales relacionados con las materias motivo de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- XXV.** Programa de Manejo Forestal: El instrumento técnico de planeación y seguimiento que describe las acciones y procedimientos del manejo forestal sustentable.
- XXVI.** Proyecto: La descripción documentada de cada una de las solicitudes que contiene la información relativa a los procedimientos y compromisos para la ejecución de las acciones previstas en las Categorías y Subcategorías señaladas en estas Reglas de Operación.
- XXVII.** Recursos Forestales: La vegetación de los ecosistemas forestales, sus servicios, productos y residuos, así como los suelos de los terrenos forestales y preferentemente forestales.
- XXVIII.** Recursos Forestales Maderables: Los constituidos por vegetación leñosa, susceptibles de aprovechamiento o uso.
- XXIX.** Recursos Forestales no Maderables: La parte no leñosa de la vegetación de un ecosistema forestal, y son susceptibles de aprovechamiento o uso, incluyendo líquenes, musgos, hongos y resinas, así como los suelos de terrenos forestales y preferentemente forestales.
- XXX.** Reglas de Operación: El Acuerdo que establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Programa para el Desarrollo Forestal.
- XXXI.** Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XXXII.** Servicios Técnicos Forestales: Las actividades realizadas para la planificación y ejecución de la silvicultura, el manejo forestal, y la asesoría y capacitación a los propietarios o poseedores de recursos forestales para su gestión.
- XXXIII.** Silvicultura: La teoría y práctica de controlar el establecimiento, composición, constitución, crecimiento y desarrollo de los ecosistemas forestales para la continua producción de bienes y servicios;

CAPITULO II

De los Lineamientos Generales de Concertación

SECCION I

Concertación y características de los Apoyos

Artículo 3. La CONAFOR y los Gobiernos Estatales participantes, con base en las solicitudes elegibles, identificarán las necesidades totales de recursos a nivel estatal, diferenciando las solicitudes de zonas de producción, conservación y restauración y las de municipios de interés especial.

Artículo 4. La CONAFOR concertará con los Gobiernos Estatales la aportación conjunta de recursos en una proporción de cuando menos 65:35 Federal y Estatal, respectivamente. En los casos en que la CONAFOR así lo convenga con las entidades, las aportaciones de estas últimas podrán ser mayores a la proporción del 35 por ciento.

Las aportaciones federales y estatales, se depositarán en la Cuenta Estatal, a partir de la suscripción de un Acuerdo de Coordinación que celebre la CONAFOR y el Gobierno del Estado respectivo, mismas que deberán de ser depositadas conforme a lo dispuesto en el artículo 35 y a los Lineamientos y Disposiciones a que se refiere el diverso artículo tercero transitorio de estas Reglas de Operación.

Artículo 5. Los recursos depositados en las Cuentas Estatales, como resultado de la suscripción del Acuerdo de Coordinación a que se refiere el artículo anterior, se destinarán hasta agotarse, al otorgamiento de apoyos de conformidad con lo establecido en el capítulo III de estas Reglas de Operación.

Artículo 6. Se podrá otorgar apoyos hasta un máximo de tres subcategorías distintas en un mismo año por cada beneficiario, siempre y cuando el monto del apoyo federal no rebase un máximo de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) por beneficiario o grupo de beneficiarios de conformidad con los criterios de asignación y distribución del ANEXO A y la población objetivo señalada en el ANEXO F.

Los apoyos de este programa no podrán sustituir o duplicar la aportación de los beneficiarios en otros programas de la Secretaría, de la CONAFOR o en otros programas federales o viceversa.

Sin perjuicio de lo anterior y considerando el desarrollo integral de los terrenos forestales, los apoyos considerados en estas Reglas de Operación, podrán otorgarse para complementar otros apoyos o subsidios considerados en otros programas que involucren recursos públicos federales.

Artículo 7. En el caso de que en alguna Entidad Federativa, no exista suficiencia presupuestal en la Cuenta Estatal, la CONAFOR, previa solicitud del Comité Operativo de que se trate, podrá de manera independiente y sujeta a la disponibilidad presupuestal en el FIDEFOR, asignar recursos federales para atender solicitudes de beneficiarios ubicados en municipios de interés especial señalados en el ANEXO B, mediante los procedimientos de asignación que establecen estas Reglas de Operación.

En su caso, los beneficiarios asumirán los porcentajes de aportación, conforme a lo establecido en el ANEXO A de estas Reglas de Operación.

Artículo 8. En forma extraordinaria y sólo en el caso de que no exista suficiencia presupuestal en la Cuenta Estatal, la CONAFOR, previa solicitud del Comité Operativo de que se trate, podrá de manera independiente y sujeta a la disponibilidad presupuestal en el FIDEFOR, asignar recursos federales para la atención de proyectos cuyo interés e impacto social y económico, generen notoriamente beneficios en la entidad federativa o región de que se trate, en cualquier caso, la asignación de apoyos estará sujeta a la evaluación y dictaminación que realice la Coordinación General de Producción y Productividad de la CONAFOR.

Dicha evaluación y dictaminación estará sujeta a los Términos de Referencia que al efecto dé a conocer la CONAFOR en el **Diario Oficial de la Federación** y en la página electrónica establecida en el sistema Internet: www.conafor.gob.mx, en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la publicación de las presentes Reglas de Operación.

En este caso, por tratarse de asignaciones extraordinarias con cargo al presupuesto federal, el porcentaje máximo de apoyos será de 65% del costo unitario máximo previsto en estas Reglas de Operación, sin sujetarse a los porcentajes establecidos en el ANEXO A.

SECCION II Tipos de Apoyo

Artículo 9. Los proyectos mediante los cuales se soliciten apoyos del PRODEFOR, deberán de sujetarse a las disposiciones contenidas en las presentes Reglas de Operación y a los Términos de Referencia que la CONAFOR publique conforme al artículo anterior, según las categorías y subcategorías siguientes:

I. Categoría: Producción Forestal:

1) Subcategoría: Programas de Manejo Forestal: Apoyos destinados a la elaboración o actualización del documento técnico de planeación y seguimiento que describe las acciones y procedimientos del manejo forestal sustentable, formulado con el fin de obtener la autorización de la Secretaría para realizar un aprovechamiento y, en su caso, la elaboración de la manifestación de impacto ambiental.

2) Subcategoría: Capacitación:

Apoyos destinados a la capacitación de productores, mismos que tendrán la finalidad de impulsar la apropiación de los procesos productivos por parte de los productores, mediante el incremento de sus niveles de conocimientos y capacidades para la realización de actividades asociadas a la ejecución de los Programas de Manejo Forestal Sustentable, el aprovechamiento de recursos no maderables y el incremento de la productividad forestal.

Para ello, el PRODEFOR apoyará el desarrollo de esquemas de capacitación otorgados de manera directa a los productores, por parte de los prestadores de servicios técnicos o especialistas a los que se refiere el capítulo V de estas Reglas de Operación y que los propios productores contraten y que les faciliten el aprendizaje e inducción de aptitudes en los siguientes conceptos:

- a) Formación legal, organización y operación de empresas (contabilidad, medición y controles), para la producción y transformación forestal;
- b) Aplicación de tratamientos silvícolas;
- c) Control del aprovechamiento (volúmenes y superficies aprovechadas);
- d) Mitigación y prevención de impactos ambientales;
- e) Conservación de suelos;
- f) Prevención y combate de incendios, plagas y enfermedades;
- g) Evaluación de la regeneración natural;
- h) Reforestación;
- i) Caminos forestales;
- j) Administración de aprovechamientos forestales e industria forestal;
- k) Abastecimiento forestal;
- l) Transporte Forestal;
- m) Comercialización;
- n) Zonificación de los Servicios Técnicos Forestales;
- o) Elaboración de avances de ejecución de Programas de Manejo Forestal y de producción;
- p) Aplicación de nuevas tecnologías y el manejo de equipos para la transformación de materias primas forestales, y
- q) Otros temas relacionados con el manejo y aprovechamiento sustentable del recurso forestal y su transformación industrial.

La Coordinación General de Educación, Capacitación e Investigación de la CONAFOR, revisará, dictaminará y, en su caso, emitirá recomendación a los Comités Operativos para la aprobación de proyectos de Capacitación. Asimismo, dicha Coordinación General deberá de dar seguimiento y evaluar los resultados de los proyectos aprobados.

3) Subcategoría: Asistencia Técnica:

Apoyos destinados a la contratación directa por los ejidos y comunidades forestales, de personal técnico que proporcione asistencia para la identificación, formulación y desarrollo de proyectos productivos, que promueva la formación de recursos humanos a través de acciones de capacitación y otorgue asesoría directa para la toma de decisiones. Este apoyo no deberá duplicarse con los apoyos para la formulación de estudios técnicos ni talleres de capacitación.

4) Subcategoría: Ejecución del Programa de Manejo Forestal:

Apoyos destinados a la ejecución del Programa de Manejo Forestal en lo relativo a prácticas silvícolas incluyendo: brechas corta fuego, cepas, cercado, corte, troceo y limpia de monte en lo maderable o en la recolección, corte y secado en lo no maderable, así como otras actividades

propias de la ejecución de un programa autorizado por la Secretaría, no consideradas en las subcategorías señaladas en este artículo.

5) Subcategoría: Equipamiento al Silvicultor:

Apoyos destinados a la adquisición de equipo menor (cuñas, motosierras, geoposicionadores, cintas métricas, ganchos troceros, limas, carros sulky); así como herramientas (rastrillos, hachas, palas, machetes, azadones, carretillas, barrenos manuales, niveles de mano, clinómetros, balisas, tijeras podadoras, guantes, cascos, goggles y demás equipo de protección) que faciliten la ejecución de las actividades de corte, troceo y arrime en lo maderable, con objeto de incrementar la eficiencia del proceso de transformación de maderables; y la adquisición de herramientas (picos, palas, azadones, machetes y utensilios para la extracción o corte, traslado y beneficio de los no maderables).

II. Categoría: Productividad:

6) Subcategoría: Podas, preaclareos y aclareos:

Apoyos destinados a las podas y remoción de arbolado en rodales de regeneración y/o sujetos a cortas silvícolas intermedias, con la finalidad de establecer las condiciones para el desarrollo del arbolado residual.

7) Subcategoría: Certificación del Manejo Forestal Sustentable:

Apoyos destinados al pago de preevaluaciones y/o evaluaciones requeridas en el proceso de certificación o monitoreo de los criterios e indicadores locales de la sustentabilidad de parte de personas físicas o morales de reconocida experiencia y solvencia técnica.

Para el caso de apoyos destinados a la certificación, la entidad certificadora deberá elegirse de acuerdo al reconocimiento de su sello o registro en los mercados internacionales de productos forestales.

8) Subcategoría: Investigación Aplicada y transferencia de Tecnología:

Apoyos destinados a introducir nuevas tecnologías en el manejo, uso y aprovechamiento de los recursos forestales.

La Coordinación General de Educación, Capacitación e Investigación de la CONAFOR, revisará, dictaminará y, en su caso, emitirá recomendación a los Comités Operativos para la aprobación de proyectos sobre la introducción de nuevas tecnologías. Asimismo, dicha Coordinación General deberá de dar seguimiento y evaluar los resultados de los proyectos aprobados.

III. Categoría: Desarrollo de Cadenas Productivas Forestales:

9) Subcategoría: Elaboración del Proyecto para Derribo, Troceo, Arrime y Carga de Materias Primas Forestales: Apoyos destinados a la formulación del documento técnico-financiero de planeación

para la extracción de materias primas, dentro de un área de corta, con excepción del transporte. El apoyo será válido también para proyectos que propongan actividades equivalentes para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, con igual excepción al transporte.

10) Subcategoría: Ejecución del Proyecto para Derribo, Troceo, Arrime y Carga de Materias Primas Forestales: Apoyos destinados para la ejecución de las actividades previstas en un documento previamente elaborado como proyecto de extracción de materias primas forestales maderables y no maderables dentro de un área de corta, que incluya las acciones mencionadas en el numeral anterior, sin que en ningún caso, incluya apoyos para transporte.

11) Subcategoría: Caminos Forestales: Apoyos destinados a la construcción, rehabilitación y mantenimiento de caminos forestales, señalados en el Programa de Manejo Forestal vigente o, en su caso, lo equivalente en no maderables.

12) Subcategoría: Transformación Primaria para Agregar Valor a la Materia Prima Forestal Maderable y no Maderable: Apoyo destinado a la adquisición e instalación de equipo y maquinaria para aumentar el valor agregado de las materias primas con los procesos de beneficio, clasificación, secado, remanufactura, empaçado y análogos, de productos forestales.

No incluye sierras y componentes mayores de aserrío conforme a los Términos de Referencia, indicados en el artículo 8 de las presentes Reglas de Operación.

13) Subcategoría: Apoyo a la Comercialización: Apoyos destinados a estudios de mercado y relaciones de intercambio comercial

IV. Categoría: Diversificación de Actividades Productivas:

14) Subcategoría: Estudios Técnicos para el Aprovechamiento de Recursos No Maderables: Apoyos destinados a la elaboración o actualización de los estudios técnicos que resultan necesarios para el aprovechamiento de recursos no maderables de conformidad con las disposiciones legales vigentes, tales como: semillas, resinas, fibras, gomas, ceras, rizomas, hojas, tallos, hongos, entre otros.

15) Subcategoría: Ecoturismo: Apoyos destinados a la ejecución de proyectos orientados a impulsar el uso sustentable de la belleza escénica que ofrecen los ecosistemas forestales, en beneficio de las comunidades y/o dueños o poseedores de los terrenos ubicados en dichos ecosistemas.

Para la Subcategoría de Ecoturismo podrán recibirse aportaciones provenientes de otras fuentes distintas al Gobierno Estatal. Para estas aportaciones no se aplicará la proporción 65:35 a que se refiere el artículo 4 de estas Reglas de Operación, sino que la proporción será en partes iguales para cada uno de los participantes en la ejecución del proyecto. Estos recursos no podrán rebasar el costo máximo de apoyo por parte de la CONAFOR especificado en el ANEXO A.

SECCION III

Presupuesto destinado a los apoyos

Artículo 10. El presupuesto federal asignado para el presente ejercicio asciende a un total de 232'700,000.00 (doscientos treinta y dos millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), distribuidos de la siguiente forma: Como mínimo el 87.5% destinados a los apoyos directos a los productores que resulten beneficiarios, hasta el 6.5% destinados a gastos de operación y evaluación del PRODEFOR y hasta el 6% destinados a la supervisión del programa.

El total de los apoyos directos destinados a los productores se otorgarán en una proporción que no excederá del número de unidades y costos unitarios máximos que se precisan en el ANEXO A de estas Reglas de Operación.

CAPITULO III

Beneficiarios

SECCION I

Criterios de Selección

Artículo 11. Serán elegibles para acceder a los apoyos del PRODEFOR, sin distinción de género, raza, credo religioso, ni condición socioeconómica o cualesquier causa que implique discriminación: los ejidos, comunidades y pequeños propietarios, así como las sociedades o asociaciones que éstos constituyan entre sí, para el aprovechamiento forestal sustentable, la transformación y/o la comercialización de materias primas y productos forestales maderables o no maderables, que reúnan los requisitos siguientes:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser propietarios o poseedores de terrenos cubiertos por vegetación forestal;
- III. Que el predio se registre en el Padrón de Predios del PRODEFOR, en los términos del artículo 39 de estas Reglas;
- IV. Que soliciten apoyos en los porcentajes establecidos para cada uno de los tipos de productor, de conformidad con lo señalado en el ANEXO A de estas Reglas de Operación;
- V. Que presenten sus solicitudes debidamente integradas en los plazos, términos y condiciones que se establezca en la convocatoria nacional única que al efecto emita la CONAFOR y de conformidad con estas Reglas de Operación.

- VI.** Que no sean sujetos de apoyos de otros programas de la Secretaría, de la CONAFOR o de otros programas federales que impliquen sustituir su aportación o duplicar apoyos o subsidios conforme a lo establecido en las presentes Reglas de Operación.
- VII.** Que manifieste bajo protesta de decir verdad, no haber sido sancionado por autoridad judicial por actos constitutivos en delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, considerados como graves en términos de la legislación vigente.

Artículo 12. Para que los beneficiarios de ejercicios anteriores, sean elegibles de apoyo en el presente ejercicio fiscal, deberán acreditar que cumplieron con las obligaciones a su cargo, mediante finiquito de ejecución de las subcategorías que les fueron autorizados.

Artículo 13. Para el caso de las solicitudes que hayan sido aprobadas por el Comité Operativo en la última asignación del PRODEFOR, con calificación mínima equivalente al 70% respecto al puntaje máximo obtenido en el Estado de que se trate y que no hayan obtenido apoyos económicos en las subcategorías previstas para este ejercicio fiscal, por haberse agotado los recursos originalmente previstos, los Comités Operativos deberán, en primer término, asignar apoyos para su atención, siempre y cuando los beneficiarios presenten un comunicado en el que expresamente manifieste la ratificación de su solicitud, se adhiera a la observancia de las presentes Reglas de Operación y dé cumplimiento a lo establecido en la fracción III del artículo 11 del presente acuerdo.

SECCION II Métodos y Procesos

Artículo 14. La CONAFOR, por conducto de su titular, emitirá y publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, en la página electrónica establecida en el sistema Internet: www.conafor.gob.mx y demás medios de comunicación masiva, la convocatoria nacional única a ejidos, comunidades y pequeños propietarios, que sean dueños y/o poseedores de terrenos forestales; así como a las sociedades y asociaciones que éstos constituyan entre sí, para que presenten sus solicitudes en un plazo máximo de 30 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que se publique la convocatoria.

Los interesados deberán integrar sus solicitudes de apoyo conforme a los formularios oficiales que se incluyen como ANEXOS C y D, y en los términos y plazos que para el efecto se den a conocer en la convocatoria.

Al igual que la convocatoria, los formularios estarán a disposición de los interesados durante el plazo indicado, tanto en las oficinas de las Gerencias Regionales de la CONAFOR como en la página electrónica establecida en el sistema "Internet": www.conafor.gob.mx.

Artículo 15. Los interesados deberán presentar sus solicitudes dentro del plazo establecido en el artículo 14 de las presentes Reglas de Operación, ante las oficinas de la CONAFOR en el Estado o en las oficinas del Gobierno Estatal, indistintamente, y estarán sujetas a un registro único, indicando hora y fecha de recepción.

Los servidores públicos encargados de su recepción están obligados a recibir las solicitudes de apoyo y documentación anexa que les presenten los interesados y por ningún motivo podrán rechazarlas, aun cuando presuntamente sean improcedentes, en su caso, los interesados podrán acudir ante las autoridades señaladas en el artículo 45 a denunciar el incumplimiento de los servidores públicos indicados.

Las solicitudes recibidas en las oficinas del Gobierno del Estado deberán ser enviadas a las oficinas del Secretario Técnico del Comité Operativo, en un plazo máximo de 3 días hábiles, contados a partir del día de su recepción.

Artículo 16. La Secretaría Técnica del Comité Operativo verificará la correcta integración de las solicitudes, la autenticidad de los datos asentados y su documentación anexa y comunicará al interesado de cualquier omisión o irregularidad, en un término máximo de 8 días hábiles, contados a partir de la recepción de la respectiva solicitud y su documentación anexa en las oficinas de la Secretaría Técnica, a fin de que la solicitud sea integrada correctamente. Para el caso de las solicitudes que requieran corregir o aportar información complementaria, el interesado dispondrá de un término máximo de cinco días

hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se realice la notificación, apercibiéndole que en caso de no cumplir con el requerimiento se le tendrá por no presentada su solicitud.

Artículo 17. El Comité Operativo, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que concluya la recepción de las solicitudes, dictaminará y calificará la viabilidad técnica, económica y financiera, así como la congruencia con el presupuesto presentado, con base en las disposiciones y criterios de asignación contenidos en el ANEXO A de estas Reglas de Operación.

Artículo 18. El Comité Operativo, previa comprobación de la concentración de recursos a que se refiere el artículo 4 de estas Reglas de Operación, emitirá la resolución con base en los resultados de la calificación, aprobará las solicitudes y asignará el monto de los apoyos a favor de los beneficiarios, conforme al presupuesto disponible. Asimismo, deberá indicar el motivo y fundamento de aquellas que resulten sin aprobación.

Dicha resolución se publicará en los medios de comunicación impresa de mayor circulación en el Estado de que se trate, en los plazos a que se refiere el artículo 35 de las presentes Reglas de Operación.

Los Comités Operativos que adviertan suficiencia presupuestal en la Cuenta Estatal, con posterioridad a la asignación a que se refiere el presente artículo, podrán, con sujeción a las presentes Reglas de Operación, emitir una o más convocatorias locales durante el presente ejercicio fiscal, mismas que deberán de ser publicadas en los diarios de mayor circulación estatal.

Artículo 19. Quienes resulten ser beneficiarios conforme al procedimiento descrito, deberán presentar copia simple de un contrato de Prestación de Servicios Técnicos para la ejecución del proyecto aprobado con cualquiera de las personas físicas o morales inscritas en el Padrón de Técnicos, ante la Secretaría Técnica del Comité Operativo. El Secretario Técnico, previa instrucción del Comité Operativo de que se trate, suscribirá entonces una carta de adhesión con los beneficiarios de apoyos y el Prestador de Servicios Técnicos en la que se establecerán las condiciones en que se otorgan los apoyos y los compromisos de los beneficiarios y el Prestador de Servicios Técnicos.

Artículo 20. Una vez suscritas las cartas de adhesión a que se refiere el artículo anterior, el Secretario Técnico del Comité Operativo integrará los expedientes para que este órgano colegiado instruya el pago correspondiente.

Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar el recibo correspondiente al 60% del apoyo para iniciar la ejecución del proyecto aprobado.

Artículo 21. Una vez cumplidas las obligaciones de los beneficiarios, éstos deberán de presentar, en los términos del ANEXO A, el finiquito del proyecto ejecutado y el recibo correspondiente al pago del 40% final; en consecuencia, los Comités Operativos instruirán el pago final de los apoyos asignados.

Artículo 22. Para el cobro de los apoyos, los beneficiarios presentarán una identificación oficial con fotografía y firma. En el caso de representantes de ejidos, comunidades o sociedades, además deberán presentar la documentación con la que se acredite su personalidad jurídica y facultad de representación.

Cuando el beneficiario declare que no sabe o no puede firmar, designará una persona de su confianza, quien firmará a su ruego y éste imprimirá su huella digital, debiéndose asentar tal circunstancia en la documentación que presente.

SECCION III

Obligaciones de los Beneficiarios

Artículo 23. Son obligaciones de los beneficiarios:

- I. Cumplir con todas aquellas condiciones que dieron origen a su elección como beneficiarios;
- II. Entregar a la Secretaría Técnica del Comité Operativo, la documentación que acredite los avances y la conclusión de los proyectos que hayan sido objeto del apoyo, conforme a lo establecido en el ANEXO A;
- III. Aceptar la realización de auditorías técnicas aleatorias, así como visitas de supervisión e inspección cuando así lo solicite la Secretaría, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo

Administrativo, a través del Organismo Interno de Control de la CONAFOR, la CONAFOR o cualquier otra autoridad competente, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

- IV. Suscribir la carta de adhesión para el otorgamiento de los apoyos de PRODEFOR;
- V. Cumplir con lo establecido en las autorizaciones en materia ambiental y forestal que les hayan sido otorgadas;
- VI. Cumplir en todos sus términos con lo dispuesto en estas Reglas de Operación, y
- VII. Cuando no se contrate a una persona acreditada, según el ANEXO E, por ser los beneficiarios quienes ejecuten dicha actividad en forma directa, éstos quedarán obligados a presentar el diagnóstico y el informe final de evaluación de impactos.

SECCION IV

Causas de Incumplimiento y Sanciones

Artículo 24. Para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del beneficiario y/o el prestador de servicios técnicos, la CONAFOR y/o el Comité Operativo podrán ordenar la práctica de visitas de verificación señalando el lugar o lugares donde se ejecuta el proyecto aprobado.

Artículo 25. El Comité Operativo de que se trate, observando el procedimiento señalado en el ANEXO A, emitirá acuerdo mediante el cual podrá imponer sanciones, cuando los beneficiarios incurran en cualquiera de las siguientes causas:

- I. Incumplir con los términos establecidos en la carta de adhesión para el otorgamiento de los apoyos que les hayan sido asignados;
- II. Incumplir con lo establecido en las autorizaciones en materia ambiental y forestal que les hayan sido otorgadas;
- III. Incumplir con todas aquellas condiciones que dieron origen a su elección como beneficiario;
- IV. No aceptar la realización de auditorías técnicas aleatorias, así como visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten la Secretaría, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, la CONAFOR o cualquier otra instancia autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- V. No entregar al Comité, por conducto de la CONAFOR, la documentación que acredite los avances y la conclusión de los conceptos contenidos en las subcategorías a que se refiere el artículo 9 de estas Reglas de Operación, que haya sido objeto del apoyo;
- VI. No aplicar los apoyos entregados para los fines aprobados;
- VII. Incumplir con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;
- VIII. Presentar información falsa sobre finiquitos de los conceptos apoyados, e
- IX. Incumplir cualquier otra obligación o deber jurídico prevista en estas Reglas, en la convocatoria y/o en los documentos que suscriban para el otorgamiento de los apoyos.

Artículo 26. El Comité Operativo, en función de la gravedad de las causas de incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, podrá aplicar la siguiente medida de apremio o sanción:

- I. Requerir al beneficiario y/o prestador de servicios para que dentro del término que se le determine, subsanen las omisiones o irregularidades advertidas en la verificación, en las causas a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VIII y IX del artículo 25, y
- II. Cancelar el pago de los apoyos, en caso de reincidencia o por las causas a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 25.

Simultáneamente a la medida de apremio, el Comité Operativo podrá ordenar la suspensión de otros apoyos aprobados al beneficiario.

Artículo 27. Al beneficiario que se le haya aplicado la sanción que se establece en la fracción II del artículo anterior, quedará obligado a la devolución de los apoyos que le hayan sido entregados, debiendo notificar el Comité Operativo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del beneficio indebido obtenido en perjuicio del fisco federal para que proceda en los términos de las disposiciones fiscales y penales vigentes, debiendo además, excluirse de posibles apoyos subsecuentes por parte del PRODEFOR.

Las sanciones previstas en esta sección se aplicarán sin perjuicio de que se ejerciten las acciones legales que procedan.

En el caso de que el incumplimiento sea por causas imputables al prestador de servicios técnicos, profesional vinculado, capacitador práctico o investigador contratado, se procederá en los términos del segundo párrafo del artículo 38 de estas Reglas de Operación, sin menoscabo del ejercicio de acciones y derechos que instaure en su contra el beneficiario.

SECCION V

Cesión de Derechos al Cobro de los Apoyos

Artículo 28. Los apoyos del PRODEFOR podrán entregarse a personas distintas al beneficiario, siempre y cuando:

- I. El beneficiario (Cedente) proponga el cesionario a la CONAFOR, entregando de manera simultánea un contrato de cesión de derechos, y
- II. Que el Comité Operativo autorice la cesión de derechos.

En ningún caso, podrá autorizarse que el prestador de servicios técnicos sea cesionario de los derechos.

Artículo 29. La cesión de derechos se efectuará de acuerdo a lo siguiente:

- I. La cesión de derechos únicamente se refiere a los pagos a los que los beneficiarios tengan derecho y no a las obligaciones que los beneficiarios tienen de acuerdo a estas Reglas de Operación y la carta de adhesión respectiva;
- II. La cesión de derechos al cobro de apoyos del PRODEFOR, puede hacerse a favor de personas físicas o morales (instituciones financieras y de seguros); la cesión puede efectuarse como fuente de pago por financiamiento;
- III. La CONAFOR, al recibir el contrato de cesión de derechos, llevará a cabo su confronta con la información contenida en la solicitud correspondiente del cedente, a efecto de determinar la procedencia o improcedencia de dicha operación;
- IV. Los beneficiarios de los apoyos que cedan sus derechos, lo especificarán en términos de las obligaciones asumidas y montos del apoyo correspondiente. La firma de este documento no exime al beneficiario cedente de cumplir estrictamente con la normatividad establecida en estas Reglas y en la Convocatoria;
- V. Sólo en los casos en que los beneficiarios cumplan con la normatividad indicada en la fracción anterior, se considerará perfeccionado el contrato de cesión de derechos y por lo tanto, el cesionario podrá cobrar el apoyo que corresponda;
- VI. En caso de incumplimiento por parte del cedente, el Comité Operativo girará instrucciones a la fiduciaria a fin de no entregar el apoyo, sin tener responsabilidad alguna para ella y el Comité Operativo y aplicará lo que establezcan estas Reglas de Operación, la Convocatoria y en la carta de adhesión;
- VII. Los cambios que pretendan hacerse a la información contenida en los contratos de cesión de derechos, sólo se aceptarán previa formalización por acuerdo escrito de las partes, siempre y cuando esto sea debidamente notificado al Comité Operativo, y
- VIII. Si el cedente informa por escrito al Comité Operativo del incumplimiento de las obligaciones del cesionario, éste no autorizará o suspenderá el pago del apoyo hasta que el cedente y el cesionario aclaren dicha situación o, en su caso, se reciba resolución de autoridad judicial competente.

CAPITULO IV

Lineamientos Específicos

Artículo 30. En la ejecución de acciones inherentes a la difusión y promoción del PRODEFOR, la CONAFOR asegurará que en la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se adquieran, se incluya la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Asimismo, queda expresamente prohibido a los servidores públicos recomendar a los beneficiarios del PRODEFOR la contratación de algún prestador de servicios técnicos; en consecuencia, se sancionará en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, en su caso, la legislación estatal aplicables, a quienes incumplan con esta disposición.

SECCION I Coordinación Institucional

Artículo 31. Las actividades normativas de orden técnico y administrativo del PRODEFOR estarán a cargo de la Coordinación General de Producción y Productividad de la CONAFOR, así como su coordinación operativa que ejercerá conjuntamente con los Comités Operativos.

Por su parte, la administración de los recursos financieros estará a cargo del FIDEFOR.

Artículo 32. El Comité Operativo en cada Entidad Federativa se integrará en igual número de representantes de la CONAFOR y del Gobierno Estatal, así como por los representantes de los productores designados en el seno del Consejo Técnico Consultivo Forestal Estatal correspondiente, en un número igual a la suma de los dos primeros.

Artículo 33. El Comité Operativo en cada entidad federativa será presidido por el representante titular de la dependencia estatal responsable de la atención al sector forestal, y contará además con un Secretario Técnico, cargo que ocupará el Gerente Regional de la CONAFOR.

El Comité Operativo podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, y sin que se conviertan en invitados permanentes, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social y privado y, en general a cualquier otra persona, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

El cargo de los miembros del Comité Operativo de cada Estado es honorífico y no tendrán derecho a recibir retribución alguna por su desempeño. Asimismo, los miembros del Comité Operativo respectivo, designarán a sus respectivos suplentes, quienes sólo podrán votar en ausencia de los titulares.

Artículo 34. Son facultades y obligaciones de los Comités Operativos:

- I. Recibir las solicitudes que le sean presentadas por el Secretario Técnico del propio Comité Operativo;
- II. Calificar la viabilidad técnica, económica y financiera de las solicitudes de apoyo, con base al dictamen de los proyectos solicitados;
- III. Aprobar las solicitudes y asignar los apoyos a favor de los beneficiarios, conforme al presupuesto disponible y con base en los resultados de calificación de cada solicitud;
- IV. Revisar y, en su caso, aprobar la información financiera que le presente la fiduciaria;
- V. Instruir a la fiduciaria, mediante comunicado suscrito por el Presidente y el Secretario Técnico del Comité Operativo, a fin de que realice las erogaciones para el otorgamiento de los apoyos que hayan sido asignados con cargo al patrimonio del FIDEFOR, previo cumplimiento de los beneficiarios de las obligaciones y requisitos a su cargo;
- VI. Instruir a la fiduciaria, respecto de la inversión de los fondos líquidos del FIDEFOR;
- VII. Autorizar, por conducto de la CONAFOR, la suscripción de las Cartas de Adhesión que se deriven de la operación del PRODEFOR;
- VIII. Verificar la complementariedad y la no duplicidad o sustitución de las aportaciones de los beneficiarios en los proyectos aprobados;
- IX. En su caso, determinar las reducciones de los costos unitarios máximos de las subcategorías de apoyos indicados en el artículo 9 de las presentes Reglas de Operación y el ANEXO A cuando las condiciones y el contexto del mercado local lo requieran en la entidad federativa de que se trate;
- X. Reunirse periódicamente con el fin de evaluar el desarrollo del ejercicio del PRODEFOR y enviar los informes respectivos a la CONAFOR;

- XI.** Ordenar las visitas de verificación, sustentar el procedimiento a que se refiere el artículo 24 de las presentes Reglas de Operación y, en su caso, establecer las sanciones que correspondan, y
- XII.** En general, todas las facultades y obligaciones necesarias para la consecución de los objetivos del PRODEFOR, conforme a lo establecido en estas Reglas de Operación y en el Reglamento de Operación del propio Comité Operativo.

SECCION II

De las Actividades y Plazos

Artículo 35. El desarrollo del ejercicio se ajustará a las actividades y a los plazos que se señalan en el siguiente cuadro, y que deberán ser observados por los Comités Operativos estatales:

Actividad	Plazo límite o periodo
1. Suscripción de Acuerdos de Coordinación	A más tardar el 30 de marzo
2. Publicación de Convocatoria Nacional Unica a PSTF. 2.1 Taller de Inducción-Actualización Integración del Padrón de Técnicos. 2.2 Registro de Solicitudes al Padrón de Técnicos.	En un plazo máximo de 5 días hábiles posterior a la publicación de las Reglas de Operación. En un plazo máximo de 7 días hábiles posteriores a la publicación de la convocatoria a PSTF. En un plazo máximo de 7 días hábiles posteriores al término del Taller.
3. Publicación de Convocatoria Nacional Unica a Productores.	En un plazo máximo de 20 días hábiles posteriores a la publicación de las Reglas de Operación.
4. Recepción de solicitudes de apoyo.	30 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria a productores.
5. Calificación de solicitudes por Comités Operativos.	En un plazo de 20 días hábiles a partir del cierre de recepción de solicitudes.
6. Depósito de recursos comprometidos por los Gobiernos de los Estados.	En un plazo que no excederá al 30 de junio de 2003.
7. Publicación de resultados de la calificación en diarios de circulación estatal y página de Internet www.conafor.gob.mx	En un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores al término de la calificación.
8. Integración de documentos para el primer pago.	En un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la publicación de resultados.
9. Instrucción de pago del 60% inicial.	En un plazo de 5 días hábiles a partir del término de la integración de documentos.
10. Revisión de la instrucción y gestión del pago.	10 días hábiles a partir de la instrucción de pago.
11. Pago del 60 % inicial.	A partir del mes de junio de 2003.
12. Pago del 40% final.	Una vez comprobada la ejecución del concepto apoyado.

CAPITULO V
De los Padrones

SECCION I

Padrón de Prestadores de Servicios Técnicos

Artículo 36. La CONAFOR establecerá un sistema de acreditación que permitirá integrar y actualizar un Padrón de Prestadores de Servicios Técnicos Forestales para participar en el PRODEFOR, sujeto a lo establecido en el ANEXO E.

Los interesados en inscribirse en dicho padrón, deberán sujetarse a los términos y procedimientos que al efecto dé a conocer la CONAFOR a través de la convocatoria nacional única que se publique en el **Diario Oficial de la Federación**, en la página electrónica establecida en el sistema Internet: www.conafor.gob.mx y demás medios de comunicación masiva.

Artículo 37. Los miembros del Padrón de Prestadores de Servicios Técnicos Forestales serán corresponsables de la ejecución de los proyectos apoyados con recursos de PRODEFOR y están obligados a presentar a la Secretaría Técnica del Comité Operativo un informe final de evaluación de los impactos y beneficios generados con la aplicación de los apoyos otorgados.

Artículo 38. La CONAFOR requerirá informes periódicos a los Comités Operativos sobre el desempeño de los prestadores de servicios técnicos, profesionales vinculados, capacitadores prácticos e investigadores que ejecuten los proyectos apoyados por el PRODEFOR.

En consecuencia, su permanencia estará sujeta a la evaluación que realicen los Comités Operativos Estatales sobre su desempeño y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo contenidas en contrato que celebre con el beneficiario, la carta de adhesión, las presentes Reglas de Operación y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

En el caso de que los Comités Operativos adviertan dolo, impericia o mala fe en el desempeño de los servicios técnicos prestados, previo procedimiento establecido en el ANEXO A, solicitarán a la CONAFOR por conducto de la Coordinación General de Producción y Productividad que adopte las medidas correctivas que estime pertinentes e inhabilite al Prestador de Servicios Técnicos para que participe en siguientes ejercicios fiscales, dejando a salvo el ejercicio de las acciones de carácter civil, penal o de cualquier otra índole que el beneficiario emprenda en su contra.

SECCION II

Padrón de Predios del PRODEFOR

Artículo 39. La CONAFOR establecerá y administrará, conforme al ANEXO D, un sistema de registro que permitirá integrar y actualizar un Padrón de Predios a efecto de contar con información que identifique los terrenos forestales en los que se pretenda realizar acciones orientadas al desarrollo forestal sustentable a través del PRODEFOR.

La información con la que se conforme el Padrón de Predios deberá ser proporcionada por los solicitantes y miembros del Padrón de Prestadores de Servicios Técnicos Forestales en los términos de los artículos 11 fracción III y 13 de las Reglas de Operación del PRODEFOR.

Artículo 40. Toda información con la que se conforme el referido sistema, deberá ser difundida y los particulares tendrán acceso a ella en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CAPITULO VI

Seguimiento y Evaluación del Programa

Artículo 41. Para fines de supervisión y control del PRODEFOR, la CONAFOR establecerá un Programa Coordinado de Auditoría, a través de las siguientes acciones:

- I. Supervisión y control del PRODEFOR, con la participación que corresponda a la CONAFOR, a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a los Gobiernos Estatales, y

- II.** Auditorías internas y externas, contables, técnicas y legales, así como visitas de supervisión e inspección en campo que para el efecto determinen la CONAFOR y/o los Gobiernos Estatales.

Artículo 42. El seguimiento y evaluación del PRODEFOR en cada entidad federativa, estará a cargo de las Gerencias Regionales de la CONAFOR y, en su caso, de los Gobiernos Estatales participantes, quienes estarán obligados a presentar los informes correspondientes en los términos y plazos que fije la CONAFOR a través de la Coordinación General de Producción y Productividad.

Artículo 43. El seguimiento y la evaluación sistemática y global del PRODEFOR, estarán a cargo de la CONAFOR.

La CONAFOR presentará, a través de la coordinadora sectorial, a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, los informes correspondientes, de conformidad con la normatividad vigente, en función de los siguientes indicadores:

- I.** Indicadores de Evaluación.
- A)** Número total de solicitantes beneficiados;
 - B)** Número total de solicitantes beneficiados por categoría productiva;
 - C)** Número de Programas de Manejo Forestal elaborados o actualizados y superficie forestal incorporada;
 - D)** Número de hectáreas en las que se aplicó podas, preaclareos y aclareos;
 - E)** Número de estudios técnicos para el aprovechamiento de recursos no maderables elaborados o actualizados y superficie incorporada;
 - F)** Proyectos de asistencia técnica apoyados y beneficios económicos y sociales;
 - G)** Kilómetros de caminos forestales construidos y/o rehabilitados y superficie beneficiada;
 - H)** Proyectos de ejecución de programas de manejo apoyados y beneficios económicos y sociales;
 - I)** Proyectos de transformación primaria apoyados y beneficios económicos y sociales;
 - J)** Proyectos de adquisición de equipo menor apoyados y beneficios económicos y sociales;
 - K)** Volúmenes de producción maderable y no maderable obtenidos como resultado de los apoyos del PRODEFOR;
 - L)** Número de empleos directos e indirectos generados como resultado de los apoyos del PRODEFOR, a nivel general y en la cadena productiva, y
 - M)** Beneficios económicos y sociales a nivel regional como resultado de la aplicación de los apoyos del PRODEFOR.
- II.** Indicadores de Gestión.
- A)** Superficie incorporada y reincorporada al aprovechamiento forestal maderable comparada contra la meta del ejercicio;
 - B)** Superficie incorporada y reincorporada al aprovechamiento forestal no maderable comparada contra la meta del ejercicio, y
 - C)** Kilómetros construidos o rehabilitados de caminos forestales contra la meta del ejercicio.

Asimismo, la CONAFOR en los términos del presente artículo, deberá informar a la Comisión Intersecretarial de Política Industrial sobre los beneficiarios, los indicadores de seguimiento e impacto y los avances de los acuerdos en materia de coordinación institucional.

Artículo 44. La CONAFOR, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio, dispondrá la realización de una Evaluación Externa del Programa a través de una entidad evaluadora que la CONAFOR designe, con objeto de evaluar el

apego a las Reglas de Operación, los beneficios económicos y sociales de sus acciones, la satisfacción de los beneficiarios del programa y su costo efectividad. Los resultados de dicha evaluación para el ejercicio 2003, deberán estar disponibles antes del 15 de octubre de 2004.

Los términos de referencia con los que se contrate a la institución evaluadora, deberán especificar los indicadores tecnológicos, productivos, ambientales, sociales y económicos a verificar o investigar, a partir de la información sobre los indicadores de operación y gestión que proporcione la CONAFOR. Dicha evaluación deberá incorporar un apartado específico sobre el impacto y resultados del Programa sobre el bienestar, la equidad, la igualdad y la no discriminación de las mujeres, precisando la situación de la mujer con respecto a las acciones y oportunidades que brinda el programa y, en su caso, emitir recomendaciones cuya aplicación contribuya a mejorar las condiciones de vida del género femenino en las áreas forestales.

CAPITULO VII

Quejas y Denuncias

Artículo 45. Los particulares podrán presentar por escrito sus inconformidades, quejas y denuncias, con respecto a la ejecución del PRODEFOR y la aplicación de estas Reglas de Operación, ante las instancias que a continuación se señalan, bajo el orden siguiente:

- I. El Organismo Interno de Control de la CONAFOR, ubicada en carretera a Nogales esquina Periférico Poniente, Edificio Federal sin número, colonia San Juan de Ocotán, código postal 45010 Zapopan, Jalisco;
- II. El C. Secretario de la SECODAM, ubicada en Insurgentes Sur 1735-10, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, México, D.F., o bien,
- III. Al teléfono número 01800-31102297.

En el caso de que los particulares presenten sus inconformidades, quejas y denuncias ante las Contralorías de los Gobiernos Estatales, éstas se obligan a notificar a la Secretaría de la Contraloría, por conducto de la Contraloría Interna en la CONAFOR, en término de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 46. La interpretación, para efectos administrativos del presente Acuerdo, estará a cargo de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la CONAFOR y sólo podrá modificarse con base en lo establecido en el artículo 54 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003.

La Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente al presente Acuerdo.

Artículo 47. Lo no previsto en estas Reglas será resuelto por la CONAFOR, de conformidad con la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no hayan sido devengados, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, sin perjuicio de los recursos estatales aportados en los términos de las presentes Reglas de Operación y/o de los Acuerdos de Coordinación suscritos.

Tercero.- La CONAFOR emitirá a más tardar a los 30 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, los lineamientos y disposiciones a que deberán sujetarse los Gobiernos de los Estados a que se refiere el artículo 4, así como las bases y mecanismos de coordinación administrativa y financiera.

En su caso, los Gobiernos de los Estados podrán constituir fideicomisos locales y/o mandatos, sin perjuicio de las disposiciones fiscales a que deberán sujetarse o de las atribuciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuarto.- En el caso de que los Gobiernos de los Estados no realicen la aportación a que refieren los artículos 4 y 35 de estas Reglas de Operación, pese a haber suscrito el Acuerdo de Coordinación, la CONAFOR quedará en libertad de reasignar dichos recursos, sin más limitaciones que el observar las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las contenidas en estas Reglas de Operación, sus Anexos y demás disposiciones aplicables.

Quinto.- Los Comités Operativos que emitan convocatorias, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de las presentes Reglas de Operación, deberán prever que en ningún caso las asignaciones de apoyos a los beneficiarios se realicen con posterioridad al 31 de octubre del presente año e informarán a la CONAFOR sobre el total de recursos federales disponibles a esta fecha.

Sexto.- Las Gerencias Regionales de la CONAFOR se apoyarán, entre otros, en los Distritos de Desarrollo Rural, para la promoción y difusión del PRODEFOR, y en los Consejos Estatales, Distritales y Municipales para la identificación y definición de proyectos. Los mecanismos de apoyo y participación en los Distritos y Consejos indicados, serán establecidos en el convenio de colaboración que suscriban la CONAFOR y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de marzo de dos mil tres.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman.-** Rúbrica.- El Director General de la Comisión Nacional Forestal, **Alberto Cárdenas Jiménez.-** Rúbrica.

ANEXO A

COMITES OPERATIVOS ESTATALES DEL PRODEFOR 2003

CRITERIOS DE DISTRIBUCION, ASIGNACION DE RECURSOS Y VERIFICACION DE PROYECTOS

A. CRITERIOS DE DISTRIBUCION Y ASIGNACION DE RECURSOS

I. Con base en la suficiencia presupuestal prevista en el artículo 10 de las Reglas de Operación, la CONAFOR deberá considerar los siguientes indicadores para su distribución:

- a) La disponibilidad de recursos provenientes de la Federación autorizados para el PRODEFOR;
- b) Las aportaciones que los Gobiernos Estatales y/o municipales comprometan como resultado de la concertación de recursos que se establece en las presentes Reglas;
- c) Las aportaciones que, en su caso, realicen las personas físicas o morales de los sectores social o privado a que se refiere el párrafo tercero del artículo 8 en las Reglas de Operación;
- d) Las necesidades cuantificadas para municipios de interés especial y población de menos ingresos que no hayan sido cubiertas mediante los recursos concertados, y
- e) En lo posible y sin perjuicio de las anteriores, la equidad entre las regiones y entidades federativas.

II. Para la asignación de los apoyos del PRODEFOR, se atenderá a los siguientes aspectos:

- a) Se asignarán en función de la disponibilidad presupuestal del PRODEFOR;
- b) Cada subcategoría podrá ser apoyada hasta por dos ocasiones, con base en la evaluación que formule el Comité Operativo Estatal a partir de los resultados derivados de la primera autorización, siempre y cuando exista disponibilidad de recursos en la cuenta estatal. Las solicitudes de los interesados en obtener apoyos por segunda ocasión para una misma subcategoría se considerarán en el último lugar de prioridad;

III. Atendiendo al carácter del PRODEFOR y a la necesidad de apoyar a los productores, del presupuesto anual disponible en cada cuenta estatal dentro del FIDEFOR o de los mandatos que, en su

caso, constituyan los Gobiernos de los Estados, el Comité Operativo deberá procurar que se destine según los tipos de productores, conforme a lo siguiente:

TIPO	TIPOS DE PRODUCTOR	PORCENTAJE DE DISTRIBUCION DE RECURSOS
1.	PRODUCTORES POTENCIALES	30
2.	PRODUCTORES QUE VENDEN EN PIE	10
3.	PRODUCTORES DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES	25
4.	PRODUCTORES CON CAPACIDAD DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION	35

- a) Son productores potenciales: Los propietarios o poseedores de terrenos forestales con aptitud de producción comercial sustentable, que actualmente se encuentran sin realizar el aprovechamiento por carecer de Programa de Manejo autorizado o de los medios suficientes para sufragar la ejecución de éste;
- b) Son productores que venden en pie: Los propietarios o poseedores de predios sujetos al aprovechamiento forestal, en los que éste se realiza por parte de terceros mediante contrato de compraventa, sin que el propietario o poseedor participe en alguna fase del aprovechamiento;
- c) Son productores de materias primas forestales: Los propietarios o poseedores de predios forestales que cuentan con aprovechamientos autorizados y que participan directamente en alguna fase de la cadena productiva correspondiente al corte, troceo y arrime de trocería al camino en lo maderable, o en la recolección o corte y secado de productos no maderables, así como en el transporte y venta de las materias primas forestales a los centros de acopio y/o de transformación primaria, y
- d) Son productores con capacidad de transformación y comercialización: Los productores de materias primas forestales que disponen de infraestructura para su transformación primaria hasta la obtención de madera aserrada en lo maderable, o de producto industrializado en lo no maderable, y que realizan directamente la comercialización de sus productos.

IV. Cuando exista concertación de recursos con los Gobiernos Estatales o cualquier otra fuente, los apoyos del PRODEFOR cubrirán un porcentaje determinado del costo unitario máximo de la actividad para los que se autoricen, por tipo de productor, conforme a lo siguiente:

PORCENTAJE MAXIMO DE APOYOS POR TIPO DE PRODUCTOR

PORCENTAJE DEL APOYO

Tipo de Productor	Total	Aportación Gobierno Federal	Aportación Gobiernos Estatal y/o Municipales y/u Otras Fuentes	Aportación del Producto
Productor potencial	90	63	27	10
Productor que vende en pie	80	56	24	20
Productor de materias primas	75	53	22	25

Productor con capacidad de transformación y comercialización	70	49	21	30
--	----	----	----	----

Los beneficiarios estarán obligados a cubrir el porcentaje restante, sin necesidad de depositarlo en la cuenta estatal, pero informando al Comité Operativo el detalle de su aportación, para lo cual presentará la documentación que el propio Comité Operativo determine.

Por el contrario, cuando no exista concertación de recursos con los Gobiernos Estatales o cualquier otra fuente, o cuando los recursos concertados no sean suficientes para cubrir el total de solicitudes elegibles, la CONAFOR podrá atender solicitudes ubicadas en municipios de interés especial, de conformidad con el artículo 7 de las Reglas de Operación y ANEXO B, según acuerdo de los Comités Operativos los apoyos del PRODEFOR en los porcentajes del costo unitario máximo de la actividad para los que se autoricen, por tipo de productor, conforme a la siguiente relación por tipo de productor: Productor potencial: 90%, Productor que vende en pie: 80%, Productor de materias primas: 75% y Productor con capacidad de transformación y comercialización: 70%.

En este caso, los beneficiarios igualmente estarán obligados a cubrir el porcentaje restante, sin necesidad de depositarlo en la cuenta estatal, pero deberá informar al Comité Operativo el detalle de su aportación, para lo cual presentará la documentación que el propio Comité Operativo determine.

V. Con el fin de asignar apoyos bajo los criterios previstos en las Reglas de Operación, los apoyos del PRODEFOR se otorgarán en una proporción que no excederá del número de unidades siguientes:

LIMITES MINIMO Y MAXIMO EN LOS QUE SE APLICARAN LOS APOYOS POR TIPO DE PRODUCTOR SELECCIONADO Y PARA CADA CATEGORIA Y SUBCATEGORIA

Categorías y Subcategorías	TIPO DE PRODUCTOR							
	1.		2.		3.		4.	
	Min	Máx	Min	Máx	Min	Máx	Min	Máx
i. Producción Forestal								
1. Programa de Manejo Forestal (Ha)	20		20		20		20	
1.1 Manifestaciones de Impacto Ambiental (Proyecto)		1		1		1		1
2. Capacitación		1		1		1		1
3. Asistencia Técnica: (Proyecto)		1		1		1		1
4. Ejecución de Programas de Manejo: (Proyecto)		0		1		1		1
5. Equipamiento al Silvicultor: (Proyecto)						1		1
ii. Productividad Forestal								
6. Podas, Preclareos y Aclareos (Ha)					10	2000	10	2000
7. Certificación del Manejo Forestal Sustentable (Proyecto)				1		1		1
8. Investigación Aplicada y Transferencia de Tecnología		1		1		1		1
iii. Cadenas Productivas								

9. Elaboración del Proyecto para Derribo, Troceo, Arrime y Carga de Materias Primas Forestales				1		1		1
10. Ejecución del Proyecto para Derribo, Troceo, Arrime y Carga de Materias Primas Forestales						1		1
11. Caminos Forestales: (Proyecto)				1		1		1
12. Transformación Primaria para agregar valor a la materia prima forestal Maderable y No Maderable						1		1
13. Apoyo a la comercialización (Proyecto)						1		1
iv. Diversificación Productiva								
14. Estudios técnicos para el aprovechamiento de recursos no maderables (Ha)	10		10		10		10	
15. Ecoturismo (Ejecución)		1		1		1		1

Solamente podrá aprobarse la subcategoría Ejecución de Programa de Manejo y el de Caminos Forestales a productores del Tipo I cuando cuenten con la autorización por parte de la Secretaría.

Para la integración de superficies mínimas, los interesados podrán presentar solicitudes comunes para ser susceptibles de recibir los apoyos del PRODEFOR, sin necesidad de formar una sociedad o asociación y, en tal caso, los beneficiarios designarán a la persona que suscribirá la documentación que corresponda, de conformidad con lo que establecen estas Reglas de Operación.

VI. Durante el año 2003, los apoyos del PRODEFOR se sujetarán a la siguiente previsión de costos unitarios, cuyo monto máximo se otorgará conforme a la siguiente tabla:

CATEGORIA Y SUBCATEGORIA	COSTO UNITARIO MAXIMO
i. Producción Forestal	
1. Programas de Manejo Forestal	
Mayor a 20 Ha y Menor o igual a 250 Ha	\$70/Ha.
Mayor a 250 Ha	\$60/Ha
1.1 Manifestaciones de Impacto Ambiental	
Menor a 125 Ha	\$8,000/Manifestación
126–500 Ha	\$15,000/Manifestación
501 o más	\$30/Ha
2. Capacitación	\$45,000/Proyecto
3. Asistencia Técnica	\$50,000/Proyecto
4. Ejecución de Programa de Manejo	\$315,000/Proyecto
5. Equipamiento al Silvicultor	\$315,000/Proyecto
ii. Productividad Forestal	
6. Podas, Preclareos y Aclareos	\$475/Ha
7. Certificación de Manejo Forestal Sustentable	
50-100 Ha	\$5,000/Proyecto
Mayor a 100 Ha	\$50/Ha

8. Investigación Aplicada y Transferencia de Tecnología	\$120,000/Proyecto
iii. Cadenas Productivas	
9. Elaboración del proyecto para derribo, troceo, arrime y carga de materias primas forestales.	\$50,000/Proyecto
10. Ejecución del proyecto para derribo, troceo, arrime y carga de materias primas forestales.	\$315,000/Proyecto
11. Caminos Forestales	\$1'000,000/Proyecto/Ejec.
12. Transformación primaria para agregar valor a la materia prima forestal maderable y no maderable.	\$600,000/Proyecto
13. Apoyo a la Comercialización	\$70,000/Proyecto
iv. Diversificación Productiva	
14. Estudios técnicos para el Aprovechamiento de Recursos No Maderables	\$60/Ha.
15. Ecoturismo (Ejecución)	\$500,000/Proyecto

Todas las categorías y subcategorías de apoyo a las que hace referencia este cuadro estarán sujetas a los Términos de Referencia que para tal efecto formule y dé a conocer la CONAFOR.

Quando la cotización de la subcategoría sobrepase los costos unitarios que se detallan en el cuadro anterior, el beneficiario deberá asumir el costo adicional correspondiente.

CRITERIOS PARA EL MARCO DE CALIFICACION, PAGO Y VERIFICACION DE PROYECTOS

B. MARCO DE CALIFICACION

I. El Comité Operativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de las Reglas de Operación del PRODEFOR, calificará cada solicitud con la finalidad de determinar el orden de prioridad para acceder a los apoyos, con base en un marco de calificación referido en los indicadores siguientes:

- a) Superficie a incorporar y/o reincorporar.
- b) Productividad.
- c) Producción.
- d) Prioridad Estatal.
- e) Marginación (Programa Nacional de Atención a las 250 microrregiones marginadas)
- f) Integración a cadenas productivas.

Indicador	Puntos
1. Superficie a incorporar y/o reincorporar	
1.1 Incorporación, reincorporación o actualización de superficie forestal mayor a 10,000 Ha.	3
1.2 Incorporación, reincorporación o actualización de superficie forestal en el rango comprendido entre 5,000 y 10,000 Ha.	2
1.3 Incorporación, reincorporación o actualización de superficie forestal menor a 5,000 Ha.	1
2. Productividad	
2.1 Superficie con potencial productivo actual mayor a 4 m ³ /Ha./año; o en su caso, ALTA* para no maderables.	3

2.1 Superficie con potencial productivo actual en un rango comprendido entre 4 y 2 m ³ /Ha./año; o en su caso, MEDIA* para no maderables.	2
2.1 Superficie con potencial productivo actual menor a 2 m ³ /Ha./año; o en su caso, BAJA* para no maderables.	1
3. Producción	
3.1 Superficie forestal ubicada en zona de producción forestal alta**.	3
3.2 Superficie forestal ubicada en zona de producción forestal media**.	2
3.3 Superficie forestal ubicada en zona de producción forestal baja**.	1
4. Prioridad Estatal (de acuerdo al Programa de Desarrollo Forestal Estatal)	
4.1 Prioridad alta.	3
4.2 Prioridad media.	2
4.3 Prioridad baja.	1
5. Marginación.	
5.1 Dentro del Programa Nacional de Atención a las 250 Microrregiones Marginadas.	3
5.2 Fuera del Programa Nacional de Atención a las 250 Microrregiones Marginadas.	2
6. Integración a Cadenas Productivas.***	
6.1 Acredita pertenencia a una Cadena Productiva constituida jurídica y formalmente.	3
6.2 Acredita conclusión de proceso de inducción de la CONAFOR y avances en la constitución jurídica de una Cadena Productiva.	2
6.3 Participa en los procesos de inducción de la CONAFOR para integrar una Cadena Productiva.	1

*Aplican criterios locales.

** Para maderables aplica el Inventario Nacional Forestal, para No Maderables aplican criterios locales.

*** La CGPP emitirá los listados oficiales reconocidos por la CONAFOR.

La máxima calificación que pudiera asignarse a una solicitud es de 18 puntos y la mínima de 7 puntos.

II. Para el caso de las categorías referentes a: producción, productividad, desarrollo de cadenas productivas y diversificación productiva, el Comité Operativo en cada Entidad Federativa evaluará las solicitudes con base en los proyectos presentados y en los beneficios económicos y sociales que generará, atendiendo a los siguientes indicadores:

- a) Impacto del proyecto
- b) Cambios tecnológicos en el proceso y en el producto
- c) Incremento esperado en el volumen de producción
- d) Incremento esperado en el ingreso de los beneficiarios
- e) Indicadores de rentabilidad financiera
- f) Capacidad que generará el proyecto para lograr la autosuficiencia y en qué plazo
- g) Plazo de recuperación de la inversión
- h) Relación beneficio/costo
- i) Participación social
- j) Componentes de la cadena productiva en que participarán los beneficiarios como resultado del proyecto
- k) Formas de participación de los productores y sus organizaciones
- l) Impacto económico regional

- m) Capacidad de inserción que tendrá el proyecto en cadenas productivas regionales
- n) Generación de empleos directos e indirectos
- o) Superficie forestal comercial beneficiada por el proyecto

El Comité Operativo ordenará y clasificará las solicitudes presentadas de mayor a menor calificación, con la finalidad de determinar la prioridad para acceder a los apoyos del PRODEFOR, con base en el marco de calificación referido en este ANEXO A.

III. Con la prioridad establecida por el Comité Operativo, se seleccionarán las solicitudes susceptibles de ser aprobadas, clasificándolas bajo los siguientes grupos:

- a) Según tipo de productor procurando el orden establecido en el Criterio III del punto A del presente ANEXO.
- b) Según categoría de apoyo procurando de manera indicativa, mas no limitativa, la distribución de recursos por categoría, conforme a los cuadros en los Criterios V y VI de este ANEXO.
 - i. Producción forestal hasta en un 45%;
 - ii. Productividad forestal hasta en un 10%;
 - iii. Desarrollo de cadenas productivas hasta un 35%, y
 - iv. Diversificación productiva hasta un 10%.

IV. Tratándose de solicitudes susceptibles de aprobación, que estén en la misma subcategoría de apoyo y mismo tipo de productor, los apoyos se asignarán conforme a los criterios de desigualdad y en el orden siguiente:

- a) Solicitudes de productores que no hayan recibido anteriormente apoyos;
- b) Solicitudes de productores con mayores incrementos esperados en producción y productividad por unidad de superficie;
- c) Solicitudes de productores cuya principal fuente de ingresos sea la actividad forestal, y
- d) Solicitudes que involucren a un mayor número de beneficiarios.

C. PAGO DE PROYECTOS

I. Integrados los expedientes, el Comité Operativo remitirá, por conducto de la Coordinación General de Producción y Productividad de la CONAFOR, al FIDEFOR la instrucción de pago que contenga:

- a) La relación firmada y en archivo electrónico de los beneficiarios;
- b) Las cartas de adhesión suscritas por los beneficiarios y los prestadores de servicios técnicos;
- c) Copia simple del contrato de prestación de servicios, y
- d) Los recibos por el 60% de los apoyos asignados.

II. Una vez finiquitado el proyecto, para el pago del 40% final se deberán enviar los siguientes documentos:

- a) La relación firmada y en archivo electrónico de los beneficiarios;
- b) El o los recibos firmados por el 40% de los apoyos asignados, y
- c) Original del acta de verificación de finiquito en campo.

En el caso de que los Gobiernos de los Estados constituyan mandatos, los Comité Operativos instruirán el pago de los apoyos asignados, incluyendo la documentación arriba señalada y sin más trámite, informarán a la Coordinación General de Producción y Productividad de la CONAFOR la relación de los beneficiarios y el monto de los apoyos que se otorguen por proyecto.

El ejercicio de los recursos deberá justificarse con los recibos o facturas que exhiban los dueños o poseedores de terrenos forestales provenientes de la ejecución de los proyectos.

Adicionalmente, quienes hayan recibido apoyos para la elaboración de Programas de Manejo Forestal, Manifestaciones de Impacto Ambiental y Estudios Técnicos Justificativos, deberán anexar copia simple de la autorización emitida por la Secretaría o la autoridad competente.

D. VERIFICACION

I. Para comprobar la correcta ejecución del proyecto y aplicación de los apoyos otorgados al beneficiario, la CONAFOR, a través de sus Gerencias Regionales y el Gobierno del Estado, se coordinarán para realizar visitas de verificación, debiendo formular las actas y finiquitos correspondientes.

Para tal efecto, se deberá prever la notificación al beneficiario y prestador de servicios técnicos, cuando menos, con cinco días hábiles anteriores a la fecha que se haya fijado la diligencia, con el fin de que concurren a la práctica de la misma.

II. El acuerdo que ordene la visita de verificación, deberá señalar además la fecha y hora, el nombre de la persona que la debe efectuar, su objeto, fundamento y el alcance de ésta.

El personal designado al iniciar la visita se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibiendo la orden respectiva y le entregará copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos. En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la visita de verificación.

III. En toda visita de verificación se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Concluida la visita de verificación se dará oportunidad a la persona con quien se entendió la diligencia para que en el mismo acto formule o exprese observaciones en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva, debiendo firmarse por quienes participaron en la diligencia.

IV. En base al contenido del acta de verificación instrumentada en los términos de los párrafos anteriores, el Comité Operativo requerirá al beneficiario para que en el término de diez días hábiles rinda un informe respecto al estado que guarda la ejecución del proyecto aprobado, el cual deberá acompañarse de las pruebas que lo justifiquen.

Si de dicho informe y las pruebas aportadas se desprende que el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el beneficiario se debió a causa imputable a éste, el Comité Operativo aplicará las sanciones previstas en el artículo 26 de las presentes Reglas.

Los Comités Operativos del FIDEFOR y, en su caso, los fideicomisos locales, respecto al patrimonio fideicomitado y sin perjuicio de otras disposiciones, atenderán a lo dispuesto en el contrato respectivo y a los Lineamientos y disposiciones a que se refiere el artículo tercero transitorio de las Reglas de Operación, previendo además que:

- a)** En todos los casos, los recursos con que participe la Federación estarán sujetos a la revisión de cuenta pública correspondiente y fiscalización en los términos de las disposiciones de los artículos 37 y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, así como de 9 y 20 del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y demás disposiciones aplicables.
- b)** El patrimonio del FIDEFOR y, en su caso, de los fideicomisos locales, se podrán integrar, además, con las aportaciones de las personas físicas y morales de los sectores social y privado.

El presente Anexo forma parte integral del Acuerdo que establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Programa de Desarrollo Forestal.

ANEXO B

MUNICIPIOS DE INTERES ESPECIAL DEL PRODEFOR

Los municipios de interés especial están definidos con base en los siguientes criterios:

- I. Terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal que cuentan con potencial maderable alto y medio, y que están bajo procesos o en riesgo de deforestación y degradación;
- II. Terrenos con vegetación forestal de zonas áridas aptos para el aprovechamiento de recursos no maderables, cuyo aprovechamiento representa la principal actividad económica de los habitantes de la región, y
- III. Terrenos forestales y de aptitud preferentemente forestal, incluyendo zonas áridas, con potencial principal para el desarrollo de actividades no tradicionales que promuevan la diversificación productiva y el uso múltiple de los recursos naturales.
- IV. Para lo anterior, se tomará en cuenta las Bases de Colaboración y Coordinación Intersecretarial que relacionan los municipios de mayor grado de marginación, municipios de atención inmediata y municipios prioritarios.

Con base en los criterios anteriores, el catálogo de municipios interés especial del Programa para el Desarrollo Forestal, son:

AGUASCALIENTES

- 1. AGUASCALIENTES
- 2. ASIENTOS
- 3. CALVILLO
- 4. COSIO
- 5. LLANO, EL
- 6. SAN JOSE DE GRACIA
- 7. TEPEZALA

BAJA CALIFORNIA

- 1. ENSENADA
- 2. MEXICALI
- 3. VALLE DE MEXICALI
- 4. VALLE DE SAN QUINTIN
- 5. TECATE

BAJA CALIFORNIA SUR

- 1. CABOS, LOS
- 2. COMONDU
- 3. LORETO
- 4. MULEGE
- 5. PAZ, LA

CAMPECHE

- 1. CALAKMUL
- 2. CALKINI
- 3. CANDELARIA
- 4. CARMEN
- 5. CHAMPOTON
- 6. ESCARCEGA

- 7. HECELCHAKAN
- 8. HOPELCHEN
- 9. PALIZADA
- 10. TENABO

COAHUILA

- 1. ABASOLO
- 2. ACUÑA
- 3. ALLENDE
- 4. ARTEAGA
- 5. CASTAÑOS
- 6. CUATROCIENEGAS
- 7. ESCOBEDO
- 8. FRANCISCO I. MADERO
- 9. FRONTERA
- 10. GENERAL CEPEDA
- 11. GUERRERO
- 12. HIDALGO
- 13. JIMENEZ
- 14. MATAMOROS
- 15. MORELOS
- 16. MUZQUIZ
- 17. OCAMPO
- 18. PARRAS DE LA FUENTE
- 19. PIEDRAS NEGRAS
- 20. PROGRESO
- 21. RAMOS ARIZPE
- 22. SACRAMENTO

- 23. SALTILLO
- 24. SAN PEDRO DE LAS COLONIAS
- 25. SIERRA MOJADA
- 26. TORREON
- 27. VIESCA
- 28. VILLA UNION
- 29. ZARAGOZA

COLIMA

- 1. COLIMA
- 2. COMALA
- 3. CUAUHTEMOC
- 4. IXTLAHUACAN
- 5. MANZANILLO
- 6. MINATITLAN
- 7. TECOMAN
- 8. VILLA DE ALVAREZ

CHIAPAS

- 1. ACACOYAGUA
- 2. Acala
- 3. ACAPETAHUA
- 4. ALDAMA
- 5. ALTAMIRANO
- 6. AMATAN
- 7. AMATENANGO DE LA FRONTERA
- 8. AMATENANGO DEL VALLE

9. ANGEL ALBINO CORZO	48. MAPASTEPEC	86. TECPATAN
10. ARRIAGA	49. MARAVILLA TENEJAPA	87. TEOPISCA
11. BEJUCAL DE OCAMPO	50. MARGARITAS, LAS	88. TILA
12. BELLA VISTA	51. MARQUES DE COMILLAS	89. TONALA
13. BENEMERITO DE LAS AMERICAS	52. MAZAPA DE MADERO	90. TOTOLAPA
14. BERRIOZABAL	53. MAZATAN	91. TRINITARIA, LA
15. BOCHIL	54. METAPA	92. TUMBALA
16. BOSQUE, EL	55. MITONTIC	93. TUXTLA CHICO
17. CACAHOATAN	56. MOTOZINTLA DE MENDOZA	94. TUXTLA GUTIERREZ
18. CATAZAJA	57. NICOLAS RUIZ	95. TUZANTAN
19. CHAPULTENANGO	58. OCOSINGO	96. TZIMOL
20. CHENALHO	59. OCOTEPEC	97. UNION JUAREZ
21. CHICOMUSELO	60. OCOZOCOAUTLA DE ESPINOZA	98. VENUSTIANO CARRANZA
22. CHILON	61. OSUMACINTA	99. VILLA COMALTITLAN
23. CINTALAPA	62. OSTUACAN	100. VILLA CORZO
24. COAPILLA	63. OXCHUC	101. VILLAFLORES
25. COMITAN DE DOMINGUEZ	64. PALENQUE	102. ZINACATAN
26. CONCORDIA, LA	65. PANTEPEC	CHIHUAHUA
27. COPAINALA	66. PICHUCALCO	1. AHUMADA
28. CHIAPA DE CORZO	67. PIJJIAPAN	2. ALDAMA
29. CHIAPILLA	68. PORVENIR, EL	3. ASCENCION
30. CHICOASEN	69. PUEBLO NUEVO	4. BACHINIVA
31. ESCUINTLA	70. SABANILLA	5. BALLEZA
32. FRONTERA COMALAPA	71. SALTO DEL AGUA	6. BATOPILAS
33. FRONTERA HIDALGO	72. SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	7. BOCOYNA
34. GRANDEZA, LA	73. SAN FERNANDO	8. CAMARGO
35. HUEHUETAN	74. SAN JUAN CANCUC	9. CARICHI
36. HUITIUPAN	75. SANTIAGO EL PINAR	10. CASAS GRANDES
37. HUIXTLA	76. SILTEPEC	11. CORONADO
38. HUIXTAN	77. SIMOJOVEL	12. COYAME
39. INDEPENDENCIA, LA	78. SOCOLTENANGO	13. CUSIHUIRIACHI
40. IXTACOMITAN	79. SOLOSUCHIAPA	14. CHINIPAS
41. IXTAHUATAN	80. SOYALO	15. GOMEZ FARIAS
42. IXTAPANGA JOYA	81. SUCHIAPA	16. GUACHOCHI
43. JIQUIPILAS	82. SUCHIATE	17. GUADALUPE Y CALVO
44. JITOTOL	83. SUNUAPA	18. GUAZAPARES
45. JUAREZ	84. TAPACHULA	19. GUERRERO
46. LARRAINZAR	85. TAPILULA	20. HUEJOTITAN
47. LIBERTAD, LA		21. IGNACIO ZARAGOZA
		22. JANOS

23. JIMENEZ	9. MEZQUITAL	7. ATLAMAJALCINGO DEL MONTE
24. MADERA	10. NAZAS	8. ATLIXTAC
25. MAGUARICHI	11. NUEVO IDEAL	9. ATOYAC DE ALVAREZ
26. MANUEL BENAVIDES	12. OCAMPO	10. AYUTLA DE LOS LIBRES
27. MATACHI	13. ORO, EL	11. BENITO JUAREZ
28. MATAMOROS	14. OTAEZ	12. COAHUAYUTLA DE J. MARIA IZAZAGA
29. MORELOS	15. PUEBLO NUEVO	13. COCULA
30. MORIS	16. RODEO	14. COPALILLO
31. NAMIQUIPA	17. SAN DIMAS	15. COPANATTOYAC
32. NONOAVA	18. SAN JUAN DE GUADALUPE	16. COYUCA DE BENITEZ
33. OCAMPO	19. SAN LUIS DEL CORDERO	17. COYUCA DE CATALAN
34. OJINAGA	20. SAN PEDRO DEL GALLO	18. CUALAC
35. ROSARIO	21. SANTA CLARA	19. CUETZALA DEL PROGRESO
36. SAN FRANCISCO DE BORJA	22. SANTIAGO PAPASQUIARO	20. CUTZAMALA DE PINZON
37. SAN FRANCISCO DEL ORO	23. SUCHIL	21. CHILPANCINGO DE LOS BRAVO
38. SANTA BARBARA	24. TAMAZULA	22. GENERAL CANUTO A. NERI
39. SATEVO	25. TEPEHUANES	23. GENERAL HELIODORO CASTILLO
40. SAUCILLO	26. TLAHUALILO	24. HUAMUXTITLAN
41. TEMOSACHI	27. TOPIA	25. HUITZUCO DE LOS FIGUEROA
42. TULE, EL	GUANAJUATO	26. IXCATEOPAN DE CUAUHTEMOC
43. URIQUE	1. ATARJEA	27. JOSE AZUETA
44. URUACHI	2. DOCTOR MORA	28. LEONARDO BRAVO
45. VALLE DE ZARAGOZA	3. GUANAJUATO	29. MALINALTEPEC
DISTRITO FEDERAL	4. SAN FELIPE	30. METLATONOC
1. ALVARO OBREGON	5. SAN JOSE ITURBIDE	31. OLINALA
2. CUAJIMALPA	6. SAN LUIS DE LA PAZ	32. PETATLAN
3. MAGDALENA CONTRERAS	7. SANTA CATARINA	33. SAN LUIS ACATLAN
4. MILPA ALTA	8. TIERRA BLANCA	34. SAN MIGUEL TOTOLAPAN
5. TLALPAN	9. VICTORIA	35. TECPAN DE GALEANA
DURANGO	10. XICHU	36. TLACOACHIXTLAHUACA
1. CANATLAN	GUERRERO	37. TLACOAPA
2. CANELAS	1. ACATEPEC	38. TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO
3. CUENCAME	2. AJUCHITLAN DEL PROGRESO	39. TLAPA DE COMONFORT
4. DURANGO	3. ALCOZAUCA DE GUERRERO	
5. GRAL. SIMON BOLIVAR	4. ALPOYECA	
6. GUANACEVI	5. ARCELIA	
7. LERDO	6. ATENANGO DEL RIO	
8. MAPIMI		

40. UNION, LA	34. SAN BARTOLO TUTOTEPEC	17. GRULLO, EL
41. XALPATLAHUAC	35. SAN FELIPE ORIZATLAN	18. GUACHINANGO
42. XOCHIHUEHUETLAN	36. SANTIAGO DE ANAYA	19. HOSTOTIPAQUILLO
43. ZAPOTITLAN TABLAS	37. SINGUILUCAN	20. HUEJUQUILLA EL ALTO
44. ZITLALA	38. TELOLOAPAN	21. HUERTA, LA
HIDALGO	39. TENANGO DE DORIA	22. IXTLAHUACAN DEL RIO
1. ACATLAN	40. TEPEHUACAN DE GUERRERO	23. LIMON, EL
2. ACAXOCHITLAN	41. TEPETILAN	24. MASCOTA
3. ACTOPAN	42. TETIPAC	25. MAZAMITLA
4. AGUA BLANCA DE ITURBIDE	43. TIANGUISTENGO	26. MEZQUITIC
5. ALMOLOYA	44. TLAHUILTEPA	27. MEXTICACAN
6. ATLAPEXCO	45. TLALCHAPA	28. MIXTLAN
7. ATOTONILCO EL GRANDE	46. TLAPEHUALA	29. OJUELOS DE JALISCO
8. CALNALI	47. TULANCINGO DE BRAVO	30. QUITUPAN
9. CARDONAL	48. XOCHIATIPAN	31. SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA
10. CHAPANTONGO	49. XOCHICOATLAN	32. SAN DIEGO DE ALEJANDRIA
11. CHAPULHUACAN	50. YAHUALICA	33. SAN MARTIN DE BOLAÑOS
12. EPAZOYUCAN	51. ZACUALTIPAN DE ANGELES	34. SAN MARTIN HIDALGO
13. HUASCA DE OCAMPO	52. ZIMAPAN	35. SAN SEBASTIAN DEL OESTE
14. HUAUTLA	53. ZIRANDARO	36. TALPA DE ALLENDE
15. HUAZALINGO	JALISCO	37. TAMAZULA DE GORDIANO
16. HUEHUETLA	1. AMACUECA	38. TAPALPA
17. HUEJUTLA DE REYES	2. AMECA	39. TECALITLAN
18. IXMIQUILPAN	3. ATEMAJAC DE BRIZUELA	40. TECOLOTLAN
19. JACALA DE LEDEZMA	4. ATENGO	41. TENAMAXTLAN
20. JALTOCAN	5. ATOYAC	42. TLAJOMULCO DE ZUÑIGA
21. JUAREZ HIDALGO	6. AUTLAN DE NAVARRO	43. TOLIMAN
22. METEPEC	7. BOLAÑOS	44. TOMATLAN
23. METZTITLAN	8. CABO CORRIENTES	45. TONILA
24. MINERAL DEL CHICO	9. CASIMIRO CASTILLO	46. TUXCACUESCO
25. MINERAL DEL MONTE	10. CHIMALTITAN	47. TUXPAN
26. MISION, LA	11. CIUDAD GUZMAN	48. VALLE DE JUAREZ
27. NICOLAS FLORES	12. COCULA	49. VILLA GUERRERO
28. PACHUCA DE SOTO	13. CONCEPCION DE BUENOS AIRES	50. VILLA PURIFICACION
29. PACULA	14. CUAUTITLAN	51. ZAPOPAN
30. PILCAYA	15. CUQUIO	52. ZAPOTITLAN DE VADILLO
31. PISAFLORES	16. GOMEZ FARIAS	
32. PUNGARABATO		
33. SAN AGUSTIN METZQUITITLAN		

MEXICO

1. ACAMBAY
2. ACULCO
3. ALMOLOYA DE JUAREZ
4. AMANALCO
5. AMECAMECA
6. ATLACOMULCO
7. ATLAUTLA
8. CALIMAYA
9. COATEPEC HARINAS
10. CHALCO
11. CHAPA DE MOTA
12. DONATO GUERRA
13. ECATZINGO
14. HUIXQUILUCAN
15. IXTAPALUCA
16. IXTAPAN DE LA SAL
17. IXTAPAN DEL ORO
18. IXTLAHUACA
19. JILOTEPEC
20. JIPIILCO
21. JOCOTITLAN
22. LERMA
23. MALINALCO
24. MORELOS
25. OCOYOACAC
26. OCUILAN
27. ORO, EL
28. SAN FELIPE DEL PROGRESO
29. SANTO TOMAS DE LOS PLATANOS
30. SULTEPEC
31. TEMASCALCINGO
32. TEMASCALTEPEC
33. TENANCINGO
34. TENANGO DEL VALLE
35. TEPETLIXPA
36. TEXCALTITLAN
37. TEXCALYACAC
38. TEXCOCO

39. TEMOAYA
40. TLALMANALCO
41. TOLUCA
42. TONATICO
43. VALLE DE BRAVO
44. VILLA DE ALLENDE
45. VILLA DEL CARBON
46. VILLA GUERRERO
47. VILLA VICTORIA
48. ZACUALPAN
49. ZINACANTEPEC

MICHOACAN

1. ACUITZIO
2. AGUILILLA
3. ANGANGUEO
4. APAZTINGAN
5. APORO
6. AQUILA
7. ARIO
8. ARTEAGA
9. COAHUAYANA
10. COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES
11. CONTEPEC
12. CHARAPAN
13. CHERAN
14. CHILCHOTA
15. CHINCUILA
16. CHUCANDIRO
17. CHURINTZIO
18. EPITACIO HUERTA
19. ERONGARICUARO
20. HIDALGO
21. HUACANA, LA
22. IRIMBO
23. JUNGAPEO
24. MADERO
25. MARAVATIO
26. MORELIA
27. NAHUATZEN

28. NUEVO PARANGARICUTIRO
29. OCAMPO
30. PARACHO
31. PATZCUARO
32. PERIBAN
33. QUERENDARO
34. QUIROGA
35. REYES, LOS
36. SALVADOR ESCALANTE
37. SENGUIO
38. TACAMBARO
39. TANCITARO
40. TARETAN
41. TINGAMBATO
42. TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO
43. TLALPUJAHUA
44. TUXPAN
45. TZITZIO
46. TZINTZUNTZAN
47. URUAPAN
48. ZACAPU
49. ZINAPECUARO
50. ZIRACUARETIRO
51. ZITACUARO

MORELOS

1. AMACUZAC
2. AXOCHIAPAN
3. AYALA
4. COATLAN DEL RIO
5. CUERNAVACA
6. HUITZILAC
7. JANTETELCO
8. JIUTEPEC
9. JOJUTLA
10. MIACATLAN
11. OCUITUCO
12. PUENTE DE IXTLA
13. TEMOAC
14. TEPALCINGO

15. TEPOZTLAN
16. TETECALA
17. TETELA DEL VOLCAN
18. TLALNEPANTLA
19. TLAQUILTENANGO
20. TLAYACAPAN
21. TOTOLAPAN
22. YAUTEPEC
23. ZACUALPA

NAYARIT

1. ACAPONETA
2. AMATLAN DE CAÑAS
3. BAHIA DE BANDERAS
4. COMPOSTELA
5. HUAJICORI
6. IXTLAN DEL RIO
7. JALA
8. NAYAR, EL
9. ROSAMORADA
10. RUIZ
11. SAN BLAS
12. SANTA MARIA DEL ORO
13. SANTIAGO IXCUINTLA
14. SAN PEDRO LAGUNILLAS
15. TECUALA
16. TEPIC
17. TUXPAN
18. XALISCO
19. YESCA, LA

NUEVO LEON

1. ARAMBERRI
2. CHINA
3. DOCTOR ARROYO
4. GALEANA
5. GARCIA
6. GENERAL ZARAGOZA
7. ITURBIDE
8. LINARES
9. MIER Y NORIEGA
10. MINA

11. RAYONES
12. SANTIAGO

OAXACA

1. ASUNCION DE IXTLALTEPEC
2. ASUNCION NOCHIXTLAN
3. AYOTZINTEPEC
4. BARRIO DE LA SOLEDAD
5. CANDELARIA LOXICHA
6. CIUDAD IXTEPEC
7. CHAHUITES
8. CONCEPCION BUENAVISTA
9. CONCEPCION PAPALO
10. COSOLTEPEC
11. ESPINAL, EL
12. HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO
13. HUAJUAPAM DE LEON
14. GUEVEA DE HUMBOLDT
15. IXPANTEPEC NIEVES
16. IXTLAN DE JUAREZ
17. JUCHITAN DE ZARAGOZA
18. MAGDALENA TLACOTEPEC
19. MATIAS ROMERO
20. MAZATLAN VILLA DE FLORES
21. NEJAPA DE MADERO
22. SAN AGUSTIN CHAYUCO
23. SAN AGUSTIN LOXICHA
24. SAN ANDRES CABECERA NUEVA
25. SAN ANDRES TEPETLAPA
26. SAN ANTONIO NANAHUATIPAM
27. SAN FELIPE USILA
28. SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC
29. SAN JOSE CHILTEPEC
30. SAN JUAN BAUTISTA ATATLAHUCA

31. SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA
32. SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN
33. SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
34. SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL
35. SAN JUAN DE LOS CUES
36. SAN JUAN LALANA
37. SAN JUAN PETLAPA
38. SAN JUAN TEPEUXILA
39. SAN LUCAS OJITLAN
40. SAN MARTIN TOXPALAN
41. SAN MIGUEL CHICAHUA
42. SAN MIGUEL CHIMALAPA
43. SAN MIGUEL HUAUTLA
44. SAN MIGUEL TEQUIXTEPEC
45. SAN PEDRO CANTAROS COXCALTEPEC
46. SAN PEDRO JALTEPETONGO
47. SAN PEDRO JOCOTIPAC
48. SAN PEDRO TUTUTEPEC
49. SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC
50. SAN PEDRO YANERI
51. SAN PEDRO YOLOX
52. SAN SEBASTIAN RIO HONDO
53. SANTA CATARINA JUQUILA
54. SANTA CATARINA ZAPOQUILA
55. SANTA MARIA APAZCO
56. SANTA MARIA CHIMALAPA
57. SANTA MARIA IXCATLAN
58. SANTA MARIA JACATEPEC
59. SANTA MARIA OZOLOTEPEC
60. SANTA MARIA PAPALO
61. SANTA MARIA TECOMAVACA

62. SANTA MARIA
TEXCATITLAN
63. SANTIAGO APOALA
64. SANTIAGO CHAZUMBA
65. SANTIAGO HUAUCLILLA
66. SANTIAGO JOCOTEPEC
67. SANTIAGO NACALTEPEC
68. SANTIAGO NILTEPEC
69. SANTO DOMINGO NUXAA
70. SANTO DOMINGO
TONALA
71. SANTOS REYES PAPALO
72. TEOTITLAN DE FLORES
MAGON
73. TPELMEME VILLA DE
MORELOS
74. VALERIO TRUJANO
75. VILLA SOLA DE VEGA

PUEBLA

1. ACAJETE
2. ACATENO
3. ACATLAN
4. AJALPAN
5. ALTEPEXI
6. AMOZOC
7. AQUIXTLA
8. ATEXCAL
9. ATLIXCO
10. ATZITZINTLA
11. CALTEPEC
12. CAÑADA MORELOS
13. COXCATLAN
14. COYOMEAPAN
15. CUAUTEMPAN
16. CUETZALAN DEL
PROGRESO
17. CUYOACO
18. CHALCHICOMULA DE
SESMA
19. CHAPULCO
20. CHIAUTLA
21. CHIGNAHUAPAN

22. DOMINGO ARENAS
23. FRANCISCO Z. MENA
24. HUAUCHINANGO
25. HUEJOTZINGO
26. HUITZILAN DE SERDAN
27. IXTACAMAXTITLAN
28. JOPALA
29. JUAN N. MENDEZ
30. NICOLAS BRAVO
31. PALMAR DE BRAVO
32. PANTEPEC
33. PUEBLA
34. QUIMIXTLAN
35. SAN GABRIEL CHILAC
36. SAN JOSE MIAHUATLAN
37. SAN NICOLAS DE LOS
RANCHOS
38. SAN SALVADOR EL
VERDE
39. SANTIAGO MIAHUATLAN
40. TECAMACHALCO
41. TEHUACAN
42. TEHUITZINGO
43. TEOTLALCO
44. TEPANCO DE LOPEZ
45. TEPATLAXCO DE
HIDALGO
46. TEPEXCO
47. TETELA DE OCAMPO
48. TEZIUTLAN
49. TIANGUISMANALCO
50. TLACOTEPEC DE BENITO
JUAREZ
51. TLACHICHUCA
52. TLAHUAPAN
53. TLATLAUQUITEPEC
54. TOCHIMILCO
55. TOTOLTEPEC DE
GUERRERO
56. XICOTEPEC
57. XIUTETELCO
58. XOCHIAPULCO

59. YAONAHUAC
60. YEHUALTEPEC
61. ZACAPOAXTLA
62. ZACATLAN
63. ZAPOTITLAN
64. ZAPOTITLAN DE MENDEZ
65. ZARAGOZA
66. ZAUTLA
67. ZIHUATEUTLA
68. ZINACATEPEC
69. ZOQUITLAN

QUERETARO

1. AMEALCO DE BONFIL
2. ARROYO SECO
3. CADEREYTA DE MONTES
4. COLON
5. HUIMILPAN
6. JALPAN DE SERRA
7. LANDA DE MATAMOROS
8. PEÑAMILLER
9. PINAL DE AMOLES
10. QUERETARO
11. SAN JOAQUIN
12. TEQUISQUIAPAN
13. TOLIMAN

QUINTANA ROO

1. COZUMEL
2. FELIPE CARRILLO
PUERTO
3. ISLA MUJERES
4. JOSE MA. MORELOS
5. LAZARO CARDENAS
6. OTHON P. BLANCO
7. SOLIDARIDAD

SAN LUIS POTOSI

1. AHUALULCO
2. ALAQUINES
3. AQUISMON
4. ARMADILLO DE LOS
INFANTE
5. AXTLA DE TERRAZAS

6. CATORCE	43. VILLA DE REYES	18. FRONTERA
7. CEDRAL	44. VILLA HIDALGO	19. GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES
8. CERRITOS	45. VILLA JUAREZ	20. GRANADOS
9. CIUDAD DEL MAIZ	46. XILITLA	21. GUAYMAS
10. CIUDAD VALLES	47. ZARAGOZA	22. HERMOSILLO
11. COXCATLAN	SINALOA	23. HUACHINERA
12. CHARCAS	1. AHOME	24. HUATABAMPO
13. EBANO	2. ANGOSTURA	25. HUASABAS
14. GUADALCAZAR	3. BADIRAGUATO	26. MOCTEZUMA
15. HUEHUETLAN	4. CONCORDIA	27. NACORI CHICO
16. LAGUNILLAS	5. COSALA	28. NACOZARI DE GARCIA
17. MALTAPA	6. CULIACAN	29. NAVOJOA
18. MATEHUALA	7. CHOIX	30. ONOVAS
19. MEXQUITIC	8. ELOTA	31. OPODEPE
20. MOCTEZUMA	9. ESCUINAPA	32. PITTIQUITO
21. NATANJO, EL	10. FUERTE	33. PLUTARCO ELIAS CALLES
22. RAYON	11. MAZATLAN	34. PUERTO PEÑASCO
23. RIOVERDE	12. MOCORITO	35. QUIRIEGO
24. SALINAS	13. ROSARIO	36. ROSARIO
25. SAN ANTONIO	14. SAN IGNACIO	37. SAHUARIPA
26. SAN LUIS POTOSI	15. SINALOA	38. SAN LUIS RIO COLORADO
27. SAN VICENTE TANCUAYALAP	SONORA	39. SANTA CRUZ
28. SANTA MARIA DEL RIO	1. ALAMOS	40. SARIC
29. SANTO DOMINGO	2. ALTAR	41. YECORA
30. TAMASOPO	3. ARIVECHI	TABASCO
31. TAMAZUNCHALE	4. BACERAC	1. BALANCAN
32. TAMPACAN	5. BACOACHI	2. CARDENAS
33. TAMPAMOLON CORONA	6. BOCADEHUACHI	3. CENTLA
34. TAMUIN	7. BACUM	4. CENTRO
35. TANCANHUITZ DE SANTOS	8. BAVISPE	5. COMALCALCO
36. TANLAJAS	9. BENITO JUAREZ	6. CUNDUACAN
37. TANQUIAN DE ESCOBEDO	10. CABORCA	7. HUIMANGUILLO
38. TIERRA NUEVA	11. CANANEA	8. JONUTA
39. VANEGAS	12. CARBO	9. MACUSPANA
40. VENADO	13. COLORADA, LA	10. TACOTALPA
41. VILLA DE GUADALUPE	14. CUMPAS	11. TEAPA
42. VILLA DE LA PAZ	15. DIVISADERO	12. TENOSIQUE
	16. EMPALME	
	17. ETCHOJOA	

TAMAULIPAS

1. ABASOLO
2. ALDAMA
3. BUSTAMANTE
4. GOMEZ FARIAS
5. GÜEMEZ
6. JAUMAVE
7. LLERA
8. MATAMOROS
9. MIQUIHUANA
10. OCAMPO
11. RIO BRAVO
12. SAN FERNANDO
13. SAN JAVIER
14. SOTO LA MARINA
15. SUAQUI GRANDE
16. TEPACHE
17. TULA
18. VALLE HERMOSO
19. VICTORIA

TLAXCALA

1. ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO
2. CONTLA DE JUAN CUAMATZI
3. CHIAUTEMPAN
4. HUAMANTLA
5. IXTENCO
6. MAZATECOCHCO DE J. MARIA MORELOS
7. SAN PABLO DEL MONTE
8. SANTOS
9. TEOLOCHOLCO
10. TERRENATE
11. TLAXCALA
12. TLAXCO
13. TZOMPANTEPEC
14. ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ S.

VERACRUZ

1. ACAJETE
2. ACULTZINGO
3. ANGEL R. CABADA
4. AQUILA
5. ATZACAN
6. AYAHUALULCO
7. BENITO JUAREZ
8. CALCAHUALCO
9. CAMERINO Z. MENDOZA
10. CAÑON DEL RIO BLANCO
11. CA TEMACO
12. COSCOMATEPEC
13. CHALMA
14. CHICONAMEL
15. CHICONTEPEC
16. CHOCAMAN
17. FORTIN
18. HUAYACOCOTLA
19. HUEYAPAN DE OCAMPO
20. IXHUATLAN DE MADERO
21. IXTACZOQUITLAN
22. LLAMATLAN
23. MALTRATA
24. MECAYAPAN
25. NARANJAL
26. NOGALES
27. ORIZABA
28. PAJAPAN
29. PERLA, LA
30. PEROTE
31. RAFAEL DELGADO
32. REYES, LOS
33. RIO BLANCO
34. SAN ANDRES TUXTLA
35. SAN JUAN EVANGELISTA
36. VILLA RAMOS
37. SANTIAGO TUXTLA

38. SOLEDAD ATZOMPA
39. SOTEAPAN
40. TATAHUICAPAN DE JUAREZ
41. TEQUILA
42. TEXCATEPEC
43. TEXHUACAN
44. TLACHICHILCO
45. UXPANAPA
46. XICO
47. ZACUALPAN
48. ZONTECOMATLAN DE LOPEZ Y FUENTES

YUCATAN

1. CELESTUN
2. CHIKINDZONOT
3. PETO
4. RIO LAGARTOS
5. SAN FELIPE
6. TIOL
7. TIXCACALCUPUL
8. TIZIMIN
9. TZUCACAB
10. YAXCABA

ZACATECAS

1. CALERA
2. CONCEPCION DEL ORO
3. FRESNILLO
4. GENERAL JOAQUIN AMARO
5. MAZAPIL
6. MELCHOR OCAMPO
7. MONTE ESCOBEDO
8. SALVADOR, EL
9. SOMBRERETE
10. VALPARAISO



PRODEFOR

PROGRAMA DE DESARROLLO FORESTAL



ANEXO C FORMULARIO DE SOLICITUD DE LOS APOYOS AL PRODEFOR

1/1

Fecha de recepción

Número de inscripción al Padrón de Predios

PRIMER SUBCATEGORIA DE APOYO

Subcategoría de apoyo

Costo total No. REG

Aportación PRODEFOR

Aportación Productor Descripción del proyecto

SEGUNDA SUBCATEGORIA DE APOYO

Subcategoría de apoyo

Costo total No. REG

Aportación PRODEFOR

Aportación Productor Descripción del proyecto

TERCER SUBCATEGORIA DE APOYO

Subcategoría de apoyo

Costo total No. REG

Aportación PRODEFOR

Aportación Productor Descripción del proyecto

ANEXAR:

1. Copia de la documentación legal del predio;
2. Copia de la identificación oficial, y
3. En su caso, copia del acta constitutiva (personas morales).

LUGAR _____ FECHA _____

NOMBRE Y FIRMA _____



PRODEFOR

PROGRAMA DE DESARROLLO FORESTAL



ANEXO D FORMATO DE INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PREDIOS

1/3

No. REG

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

Nombre del predio	<input type="text"/>		
	Tipo de propiedad	<input type="text"/>	
	Número de Registro Agrario Nacional	<input type="text"/>	
	Número de inscripción en el registro público de la propiedad	<input type="text"/>	
¿Certificación PROCEDE?	<input type="checkbox"/>	Número PROCEDE	<input type="text"/>
	Tipo de productor	<input type="text"/>	
	MUNICIPIO	<input type="text"/>	

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR DEL PREDIO O DEL REPRESENTANTE LEGAL

Apellido Paterno	<input type="text"/>	CURP	<input type="text"/>
Apellido Materno	<input type="text"/>	Sexo	<input type="text"/>
Nombre(s)	<input type="text"/>	Edad	<input type="text"/>

DATOS DE UBICACIÓN DEL TITULAR DEL PREDIO O DEL REPRESENTANTE LEGAL

Calle y Número (Exterior y/o Interior)	<input type="text"/>	Código Postal	<input type="text"/>
Colonia	<input type="text"/>	Teléfono	<input type="text"/>
Delegación o Municipio	<input type="text"/>	Fax	<input type="text"/>
Entidad	<input type="text"/>	Correo electrónico	<input type="text"/>

DATOS DE USO DEL SUELO DEL PREDIO

Superficie total (Ha)	<input type="text"/>	Sup. con otros usos (Ha)	<input type="text"/>
Sup. agrícola (Ha)	<input type="text"/>	Sup. Arbolada (Ha)	<input type="text"/>
Sup. ganadera (Ha)	<input type="text"/>	Sup. Comercial (Ha)	<input type="text"/>
Sup. forestal (Ha)	<input type="text"/>	Sup. Restauración-conservación (Ha)	<input type="text"/>
¿Está dentro de un Área Natural Protegida?	<input type="checkbox"/>	¿Cuál ANP?	<input type="text"/>
¿Existen especies en status?	<input type="checkbox"/>	¿Cuáles especies?	<input type="text"/>



PRODEFOR

PROGRAMA DE DESARROLLO FORESTAL



ANEXO D FORMATO DE INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PREDIOS

2/3

DATOS DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL O ESTUDIO TÉCNICO JUSTIFICATIVO

¿Cuenta con PMF o ETJ autorizado?	<input type="checkbox"/>	Sup. Bajo manejo (Ha)	<input type="text"/>
¿El PMF fue elaborado con apoyos del PRODEFOR?	<input type="checkbox"/>	¿Se ejecuta actualmente el PMF o ETJ?	<input type="text"/>
¿Ejercicio PRODEFOR?	<input type="checkbox"/>	¿Existen problemas de sanidad?	<input type="checkbox"/>
Fecha de oficio de Autorización SEMARNAT	<input type="text"/>	Total de anualidades contempladas	<input type="text"/>
Número de oficio	<input type="text"/>	Anualidad actual	<input type="text"/>
Responsable Técnico	<input type="text"/>	Principal producto a obtener	<input type="text"/>
Principales especies aprovechadas	<input type="text"/>	Producción anual esperada	<input type="text"/>
Volumen autorizado	<input type="text"/>	Unidad	<input type="text"/>

DATOS SOCIOECONÓMICOS DEL NÚCLEO DE POBLACIÓN O POBLACIÓN MÁS CERCANA

Nombre del núcleo de población o población más cercana	<input type="text"/>
¿Habitantes?	<input type="text"/>
¿Institución escolar de mayor grado?	<input type="text"/>
¿Existe comunidad o grupo indígena?	<input type="checkbox"/>
¿Cuál comunidad o grupo indígena?	<input type="text"/>
¿Total de pobladores indígenas?	<input type="text"/>
¿La comunidad cuenta con servicio de agua potable?	<input type="checkbox"/>
¿La comunidad cuenta con servicio de energía eléctrica?	<input type="checkbox"/>
¿La comunidad cuenta con servicio de atención médica?	<input type="checkbox"/>

DIAGNÓSTICO ACTUAL DEL PREDIO	<input type="text"/>
-------------------------------	----------------------

LUGAR _____	FECHA _____
NOMBRE Y FIRMA _____	

ANEXO E**PADRON DE TECNICOS DEL PRODEFOR**

Se entenderá como Padrón de Técnicos del PRODEFOR al conjunto de Prestadores de Servicios Técnicos, Profesionales Vinculados, Capacitadores Prácticos e Investigadores que hayan cumplido con el mecanismo de acreditación establecido en las presentes Reglas de Operación.

ASPECTOS GENERALES

Los interesados en inscribirse en el padrón de prestadores de servicios técnicos, deberán acreditar su capacidad técnica para participar en el PRODEFOR.

De conformidad con los Acuerdos de la Comisión Intersecretarial de Política Industrial, la CONAFOR promoverá que aquellos acreditados en el Padrón, que participen otorgando capacitación, se incorporen a los procesos de certificación voluntaria en un periodo no mayor de doce meses. Asimismo, conformará un banco de datos que incluya las empresas u organismos intermedios que recibieron capacitación a fin de no duplicar esfuerzos.

La CONAFOR, a través de la Coordinación General de Producción y Productividad, emitirá la Convocatoria a los prestadores de servicios técnicos, profesionales vinculados, capacitadores prácticos e investigadores interesados, que será única y a nivel nacional, para que participen en el proceso de acreditación y actualización del Padrón de Prestadores de Servicios Técnicos Forestales. La convocatoria deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en los medios masivos de comunicación de mayor circulación nacional y estatal.

Los prestadores de servicios técnicos, profesionales vinculados, capacitadores prácticos e investigadores interesados en participar en el proceso de acreditación y actualización, deberán presentarse en lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria nacional única y deberá haber cumplido en tiempo y forma con los requisitos indicados en la misma. El proceso se realizará a través de un registro de su solicitud, así como de su participación obligada en el Taller de inducción y actualización, que será impartido por la CONAFOR, y en su caso, en forma coordinada con los Gobiernos Estatales participantes.

PARTICIPACION

Los prestadores de servicios técnicos, profesionales vinculados, capacitadores prácticos e investigadores inscritos en el Padrón de Prestadores de Servicios Técnicos Forestales, podrán desempeñar sus servicios para la ejecución de los proyectos apoyados con recursos del PRODEFOR, conforme al cuadro siguiente:

ELEGIBILIDAD DE INTEGRANTES DEL PADRON DE TECNICOS EN LAS SUBCATEGORIAS DE APOYO

CATEGORIA Y SUBCATEGORIA DE APOYO	A	B	C	D	E
I. Producción forestal					
1. Programa de Manejo Forestal	SI	NO	NO	NO	NO
1.1 Manifestación de Impacto Ambiental	SI	SI	NO	NO	SI
2. Capacitación	SI	SI	SI	SI	SI
3. Asistencia Técnica	SI	SI	SI	SI	SI

4. Ejecución de Programas de Manejo	SI	NO	NO	NO	NO
5. Equipamiento al Silvicultor	SI	SI	NO	NO	SI
II. Productividad forestal					
6. Podas, Preaclareos y Aclareos	SI	SI	NO	SI	NO
7. Certificación de Manejo Forestal Sustentable	NO	SI	NO	NO	SI
8. Investigación Aplicada y Transferencia de Tecnología	NO	NO	NO	NO	SI
III. Cadenas productivas					
9. Elaboración del proyecto para derribo, troceo, arrime y carga de materias primas forestales	SI	NO	NO	NO	NO
10. Ejecución del proyecto para derribo, troceo, arrime y carga de materias primas forestales	SI	NO	NO	NO	NO
11. Caminos Forestales	SI	NO	NO	NO	NO
12. Transformación primaria para agregar valor a la materia prima forestal maderable y no maderable	SI	SI	NO	NO	SI
13. Apoyo a la comercialización	SI	SI	SI	NO	SI
IV. Diversificación Productiva					
14. Estudios Técnicos para el Aprovechamiento de los Recursos No Maderables	SI	NO	NO	NO	NO
15. Ecoturismo (Ejecución)	SI	SI	NO	NO	SI

- A. Profesional inscrito en el Registro Forestal Nacional.
- B. Profesional no inscrito en el Registro Forestal Nacional.
- C. Capacitador práctico.
- D. Beneficiarios.
- E. Investigador especialista en transferencia de tecnología, acreditado por una institución de investigación y/o de docencia.

En el caso de aquellas actividades que se refieren fundamentalmente a labores de utilización de mano de obra y que conforme a la legislación vigente no requieren la contratación de un profesional de servicios técnicos, conforme al cuadro anterior, estarán exentos de presentar copia del contrato a que se refiere el artículo 19, sin embargo, el titular del predio de que se trate estará obligado a presentar los informes exigibles en el artículo 37 de estas Reglas de Operación PRODEFOR 2003.



PRODEFOR

PROGRAMA DE DESARROLLO FORESTAL



ANEXO E FORMATO DE INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS TÉCNICOS

1/4

No. REG

Datos Generales del Solicitante

DATOS GENERALES

Persona	<input type="text"/>	RFC	<input type="text"/>
Categoría	<input type="text"/>		

DATOS DE IDENTIFICACION

PERSONAS FISICAS (En caso de ser Persona Moral registre los datos del representante legal)

Apellido Paterno	<input type="text"/>	CURP	<input type="text"/>
Apellido Materno	<input type="text"/>	Entidad de nacimiento	<input type="text"/>
Nombre(s)	<input type="text"/>	Sexo	<input type="text"/>
Fecha de Nacimiento	<input type="text"/>	Estado Civil	<input type="text"/>
Edad	<input type="text"/>	Nacionalidad	<input type="text"/>

PERSONAS MORALES

Razón Social

DOMICILIO FISCAL

Calle y Número (Exterior y/o Interior)	<input type="text"/>	Código Postal	<input type="text"/>
Colonia	<input type="text"/>	Teléfono	<input type="text"/>
Delegación o Municipio	<input type="text"/>	Fax	<input type="text"/>
Entidad	<input type="text"/>	Correo electrónico	<input type="text"/>

ESCOLARIDAD

Profesión	<input type="text"/>	Institución	<input type="text"/>
Institución	<input type="text"/>	Inicio (mmaaaa)	<input type="text"/>
Inicio (mmaaaa)	<input type="text"/>	Término (mmaaaa)	<input type="text"/>
Término (mmaaaa)	<input type="text"/>	Idiomas	<input type="text"/>
No. Cédula Profesional	<input type="text"/>	Especialidad	<input type="text"/>
Nivel Máximo de Estudios Comprobable	<input type="text"/>	Registro Forestal Nacional	<input type="text"/>

LUGAR _____

FECHA _____

FIRMA _____



PRODEFOR

PROGRAMA DE DESARROLLO FORESTAL



ANEXO E FORMATO DE INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS TÉCNICOS

2/4

Datos de capacitación, actualización y formación profesional

Nombre del evento	<input style="width: 90%;" type="text"/>
Institución	<input style="width: 90%;" type="text"/>
Horas	<input style="width: 40%;" type="text"/>
Inicio (mmaaaa)	<input style="width: 40%;" type="text"/>
Término (mmaaaa)	<input style="width: 40%;" type="text"/>
Documento recibido	<input style="width: 90%;" type="text"/>
Observaciones	<input style="width: 90%; height: 20px;" type="text"/>

Nombre del evento	<input style="width: 90%;" type="text"/>
Institución	<input style="width: 90%;" type="text"/>
Horas	<input style="width: 40%;" type="text"/>
Inicio (mmaaaa)	<input style="width: 40%;" type="text"/>
Término (mmaaaa)	<input style="width: 40%;" type="text"/>
Documento recibido	<input style="width: 90%;" type="text"/>
Observaciones	<input style="width: 90%; height: 20px;" type="text"/>

Nombre del evento	<input style="width: 90%;" type="text"/>
Institución	<input style="width: 90%;" type="text"/>
Horas	<input style="width: 40%;" type="text"/>
Inicio (mmaaaa)	<input style="width: 40%;" type="text"/>
Término (mmaaaa)	<input style="width: 40%;" type="text"/>
Documento recibido	<input style="width: 90%;" type="text"/>
Observaciones	<input style="width: 90%; height: 20px;" type="text"/>

LUGAR _____	FECHA _____
FIRMA _____	

Instrucciones: Registre los eventos de capacitación y/o formación profesional (sólo eventos comprobables) que haya recibido posterior al término de sus estudios profesionales. Incluye maestrías, doctorados, seminarios, talleres, diplomados, cursos, etc.



PRODEFOR

PROGRAMA DE DESARROLLO FORESTAL



ANEXO E FORMATO DE INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS TÉCNICOS

3/4

Antecedentes en el PRODEFOR. Programas de Manejo Forestal, Manifestaciones de Impacto Ambiental y Estudios Técnicos Justificativos realizados con apoyo del PRODEFOR desde 1997

Nombre del predio	<input type="text"/>
Titular del predio	<input type="text"/>
Tipo de propiedad	<input type="text"/>
Costo total del proyecto	<input type="text"/>
Aportación beneficiario	<input type="text"/>
Aportación PRODEFOR	<input type="text"/>
Ejercicio PRODEFOR	<input type="text"/>
Entidad	<input type="text"/>
Municipio	<input type="text"/>
Tipo de estudio	<input type="text"/>
Modalidad	<input type="text"/>
Superficie total del predio (Ha)	<input type="text"/>
Superficie que comprende el estudio (Ha)	<input type="text"/>
Status	<input type="text"/>
Número de oficio SEMARNAT	<input type="text"/>
Fecha del oficio SEMARNAT	<input type="text"/>
Horizonte de planeación (años)	<input type="text"/>
Método de ordenación	<input type="text"/>
Principal especie aprovechada	<input type="text"/>
Principal producto a obtener	<input type="text"/>
Producción anual esperada	<input type="text"/>
Productividad del predio antes del apoyo (m3/ha/año)	<input type="text"/>
Productividad esperada después del apoyo (m3/ha/año)	<input type="text"/>

LUGAR	_____	FECHA	_____
FIRMA	_____		

Instrucciones: Registre los Programas de Manejo Forestal, las Manifestaciones de Impacto Ambiental y/o los Estudios Técnicos Justificativos para el Aprovechamiento de los Recursos No Maderables elaborados por Usted con recursos del PRODEFOR, haya fungido o no como responsable técnico en su elaboración.



PRODEFOR

PROGRAMA DE DESARROLLO FORESTAL



ANEXO E FORMATO DE INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS TÉCNICOS

4/4

Infraestructura y equipo del solicitante

RECURSOS HUMANOS

Personas que laboran con Usted durante todo el año de tiempo completo	<input type="text"/>	¿Cuántos son Técnicos?	<input type="text"/>
¿Cuántos son Profesionales?	<input type="text"/>	¿Cuántos son Auxiliares?	<input type="text"/>

RECURSOS MATERIALES

Oficinas

¿Sus oficinas son propias o rentadas? ¿Tiene sucursales?

¿Cuenta con campamentos para efectuar trabajos de campo? ¿Campamentos fijos? ¿Campamentos móviles?

En caso de contar con sucursales especifique dónde

Vehículos

¿Cuál es el parque vehicular de su empresa? ¿Cuántos son vehículos pick up? ¿Cuántos son automóviles?

Equipo y oficina de cómputo

¿De cuántas líneas telefónicas dispone? ¿Dispone de aparato de Fax?

¿De cuántas computadoras de escritorio? ¿Tiene fotocopidora?

¿Cuántas computadoras portátiles? ¿Tiene proyector digital (cañón)?

¿Cuántas impresoras? ¿Proyector de acetatos?

¿Cuántos scanners?

Tecnología

¿Cuántas tabletas digitalizadoras tiene? ¿Cuántos clinómetros?

¿Cuántos geoposicionadores? ¿Cuántos taladros de pressler?

¿Utiliza tecnología GIS? ¿Cuál?

¿Utiliza programas de análisis estadístico? ¿Cuál?

LUGAR _____ FECHA _____

FIRMA _____

Contraloría Interna, Atención a Quejas y Denuncias

Tel. 31102287, Fax 31102288, Lada sin costo 0180031102297, email: quejas@conafor.gob.mx

ANEXO F
POBLACION OBJETIVO

La distribución de la población objetivo del Programa para el Desarrollo Forestal, corresponde a la demanda que se estima tendrá el Programa en el ejercicio fiscal del año 2003, de acuerdo a los componentes contenidos en las Reglas de Operación del Programa, precisándose su ejercicio con base en lo siguiente:

ENTIDAD FEDERATIVA	APORTACION FEDERAL (pesos)	APORTACION ESTATAL (pesos)	TOTAL (pesos)	EJIDOS	COMUNIDADES	PEQ. PROP.	TOTAL
Aguascalientes	1,485,714	800,000	2,285,714	15	3	6	24
Baja California	3,714,286	2,000,000	5,714,286	13	3	0	16
Baja California Sur	3,714,286	2,000,000	5,714,286	9	4	25	38
Campeche	6,487,316	3,493,170	9,980,486	22	0	3	25
Coahuila	9,285,714	5,000,000	14,285,714	175	17	5	197
Colima	2,785,714	1,500,000	4,285,714	42	0	17	59
Chiapas	7,428,571	4,000,000	11,428,571	56	15	47	118
Chihuahua	9,285,714	5,000,000	14,285,714	188	20	585	793
Distrito Federal	4,271,429	2,300,000	6,571,429	10	12	2	24
Durango	14,857,143	8,000,000	22,857,143	240	40	380	660
Guanajuato	2,785,714	1,500,000	4,285,714	12	0	7	19
Guerrero	5,571,429	3,000,000	8,571,429	55	8	8	71
Hidalgo	5,571,429	3,000,000	8,571,429	46	0	22	68
Jalisco	11,142,857	6,000,000	17,142,857	220	50	110	380
México	7,428,571	4,000,000	11,428,571	135	30	464	629
Michoacán	8,357,143	4,500,000	12,857,143	210	50	145	405
Morelos	742,857	400,000	1,142,857	7	7	0	14
Nayarit	2,785,714	1,500,000	4,285,714	65	15	35	115
Nuevo León	3,714,286	2,000,000	5,714,286	20	0	25	45
Oaxaca	7,428,571	4,000,000	11,428,571	7	75	15	97
Puebla	22,362,684	12,041,445	34,404,129	85	15	90	190
Querétaro	2,785,714	1,500,000	4,285,714	4	0	9	13
Quintana Roo	3,714,286	2,000,000	5,714,286	65	0	10	75
San Luis Potosí	3,250,000	1,750,000	5,000,000	13	0	2	15
Sinaloa	3,714,286	2,000,000	5,714,286	80	15	5	100
Sonora	3,714,286	2,000,000	5,714,286	15	2	90	107
Tabasco	3,714,286	2,000,000	5,714,286	28	0	0	28
Tamaulipas	5,014,286	2,700,000	7,714,286	28	2	0	30
Tlaxcala	2,785,714	1,500,000	4,285,714	12	3	65	80
Veracruz	13,000,000	7,000,000	20,000,000	120	20	96	236
Yucatán	7,242,857	3,900,000	11,142,857	6	0	3	9
Zacatecas	7,428,571	4,000,000	11,428,571	160	20	40	220
Subtotal regionalizado	197,571,428	106,384,615	303,956,043	2163	426	2311	4900
Subtotal no regionalizado	6,128,572	0	0	11	3	14	28
Total	203,700,000	106,384,615	310,084,615	2174	429	2325	4928

Esta distribución podrá modificarse en función del interés y participación en cada entidad federativa y de la demanda de los productores.

ACUERDO que establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales (PRODEPLAN).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VICTOR LICHTINGER WAISMAN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la asistencia de ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, Director General de la Comisión Nacional Forestal, con fundamento en los artículos 25 párrafos sexto y séptimo, y 28 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 32 bis fracción XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracción V, 9o., 16 fracción IV, 28 y 32 de la Ley de Planeación; 2o., 4o., 9o., 13, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y 4o., 5o. fracción I, 39, 40, 75, 76 y 113 fracción II inciso c) de su Reglamento; 1o., 2o. y del 51 al 55 y 8o. transitorio del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003; 8o., 10o., 11 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; así como 1o. y 5o. fracciones I y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 3, 4 fracciones III y VI del Decreto de Creación de la Comisión Nacional Forestal; 11 fracción II del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 28 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que se podrán otorgar apoyos con recursos federales a actividades que sean prioritarias, cuando éstas sean generales, de carácter temporal y no afecten las finanzas de la Nación;

Que con fecha 4 de abril de 2001 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se crea la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), cuyo objeto es desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de conservación y de restauración en materia forestal, así como de participar en la formulación de los programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable;

Que en el marco del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003, se ha establecido el Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales, que prevé el otorgamiento de apoyos transitorios para fomentar el establecimiento y desarrollo de plantaciones forestales comerciales, que contribuyen a mejorar las condiciones ambientales, proveer materias primas forestales en condiciones de mayor competitividad e impulsar el desarrollo sustentable a nivel regional;

Que resulta necesario establecer un procedimiento que permita asignar dichos apoyos bajo criterios de objetividad, equidad, publicidad, selectividad, transparencia y temporalidad;

Que con fecha 23 de mayo de 1997, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como fideicomitente único de la Administración Pública Federal Centralizada, suscribió el Contrato del Fideicomiso de Plantaciones Forestales Comerciales con NAFIN, S.N.C., el cual sirve como vehículo financiero encargado de administrar los recursos del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales, y en el que se prevé que el Comité de Operación de dicho programa tendrá, asimismo, el carácter de Comité Técnico y de distribución de fondos del propio fideicomiso, y

Que de conformidad con los artículos 51 y 52 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003, es responsabilidad de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, instrumentar los mecanismos que aseguren que los apoyos serán entregados a sus destinatarios y que serán ejercidos de manera eficiente, así como establecer los lineamientos que permitan evaluar sus beneficios ambientales, económicos y sociales, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS REGLAS DE OPERACION PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES (PRODEPLAN)**CAPITULO I****Objetivo y definiciones**

Artículo 1. El Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales tiene como objetivo el promover las plantaciones forestales comerciales a través de la asignación de recursos federales, mediante apoyos de carácter temporal que permitan compensar parcialmente los costos de establecimiento y mantenimiento y la elaboración de programas de manejo, de conformidad con los principios siguientes:

- I. Desarrollar un modelo sustentable de plantaciones forestales comerciales que contribuya al desarrollo forestal sustentable del país;
- II. Contribuir a reducir los altos índices de degradación que registra gran parte del territorio nacional;
- III. Asignar eficientemente los recursos, para apoyar al mayor número posible de proyectos de plantaciones forestales comerciales, que sean técnica, económica y financieramente viables de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y
- IV. Aumentar la producción de materias primas forestales para incrementar el empleo, el ingreso y reducir el déficit en la balanza comercial de productos forestales.

Artículo 2. Para efectos de este Acuerdo se entenderá por:

- I. **Apoyos:** Los recursos económicos vía subsidio que el Gobierno Federal otorgará por conducto de la CONAFOR, en los términos de los artículos 51 y 52 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003, a quienes resulten beneficiarios con base en lo establecido en las presentes Reglas.
- II. **Asignación:** Procedimiento general de selección mediante el cual se asignan apoyos del PRODEPLAN a los beneficiarios.
- III. **Beneficiarios:** Las personas físicas o morales que reciban los apoyos del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales con base en las presentes Reglas de Operación.
- IV. **Calificación:** La fase de la asignación que permitirá determinar la elegibilidad de los solicitantes para acceder a los apoyos del PRODEPLAN, con base en la evaluación y calificación de los componentes y alcances de los proyectos presentados.
- V. **Cedente:** Beneficiario de apoyos del PRODEPLAN que otorga a un tercero (Cesionario) el derecho a la recepción de los mismos mediante un Contrato de Cesión de Derechos.
- VI. **Cesionario:** Persona física o moral (empresas, organizaciones de productores, instituciones financieras y de seguros y gobiernos de los estados) que adquiere el derecho a la recepción de los apoyos por parte del PRODEPLAN, mediante un Contrato de Cesión de Derechos otorgado por el beneficiario original (Cedente).
- VII. **Consejos Estatales, Distritales y Municipales:** Los Consejos Estatales, Distritales y Municipales para el Desarrollo Rural Sustentable que se establecen en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- VIII. **Comité:** El Comité de Operación del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales, quien además tiene el carácter de Comité Técnico del Fideicomiso.
- IX. **CONAFOR:** El Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Comisión Nacional Forestal.
- X. **Contrato de Cesión de Derechos:** Documento que establece el acuerdo entre un beneficiario de apoyos del PRODEPLAN (Cedente) y un tercero (Cesionario), para ceder a éste su derecho al cobro de los apoyos como fuente de pago por financiamiento para el inicio de la plantación.
- XI. **Dictamen de verificación:** Documento que se elabora con base en el informe de verificación presentado, así como de las visitas practicadas y demás información documental o de campo que permitan determinar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios del PRODEPLAN, sobre la ejecución de las plantaciones forestales comerciales apoyadas.
- XII. **Distritos de Desarrollo Rural:** Los Distritos de Desarrollo Rural utilizados como la base de la organización territorial y administrativa de las dependencias de la Administración Pública Federal y Descentralizada a que se refiere la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- XIII. **Evaluación:** El procedimiento mediante el cual, se dictaminan las solicitudes recibidas y se emite un resultado en puntos que servirá como parámetro de selección de los beneficiarios de los apoyos del PRODEPLAN.
- XIV. **Fideicomiso:** El Fideicomiso de Plantaciones Forestales Comerciales, encargado de administrar los recursos del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales.
- XV. **Fiduciaria:** Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN), en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso de Plantaciones Forestales Comerciales.

- XVI. Forestación:** El establecimiento y desarrollo de vegetación forestal en terrenos preferentemente forestales o temporalmente forestales con propósitos de conservación, restauración o producción comercial.
- XVII. Informe de verificación:** Documento que elabora el verificador autorizado por el PRODEPLAN que contiene la información sobre la evaluación de sobrevivencia, sanidad y vigor de la plantación, así como los avances del proyecto apoyado.
- XVIII. Ley de Desarrollo Rural Sustentable:** El ordenamiento jurídico del mismo nombre, reglamentaria de la fracción XX del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XIX. Pago anual por cada hectárea mantenida:** Es el monto que se entrega como resultado de la verificación y el dictamen que emite la CONAFOR.
- XX. Pago único por cada hectárea plantada:** Es el monto que se entrega en virtud del resultado del informe de verificación.
- XXI. Plantación agroforestal:** método de producción forestal que comprende una plantación forestal con fines de producción de materias primas forestales y un cultivo agrícola en forma mezclada, en el mismo terreno.
- XXII. Plantación dendro energética:** Método de producción forestal con fines de obtención de materia prima para generar energía.
- XXIII. Plantaciones Forestales Comerciales:** El establecimiento, cultivo y manejo de vegetación forestal en terrenos temporalmente forestales o preferentemente forestales, cuyo objetivo principal es la producción de materias primas forestales destinadas a su industrialización y/o comercialización.
- XXIV. PRODEPLAN:** El Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales.
- XXV. Programa Especial Concurrente:** El programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, que incluye el conjunto de Programas Sectoriales relacionados con las materias motivo de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- XXVI. Programa de manejo de plantación forestal comercial:** El instrumento técnico de planeación y seguimiento que describe las acciones y procedimientos de manejo forestal relativo a la plantación forestal comercial;
- XXVII. Proyecto:** Es la propuesta Técnica Forestal y Ambiental que contiene la información relativa a las acciones, procedimientos y compromisos.
- XXVIII. Reglas de Operación:** El Acuerdo que establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales.
- XXIX. Reasignación:** Transferencia de los recursos económicos que resulten remanentes de una categoría y/o subcategorías productivas a otras.
- XXX. Secretaría:** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XXXI. Sobrevivencia:** Número de árboles o plantas vivos por hectárea que presenta una plantación de ocho a veinticuatro meses de edad, expresado como por ciento del número total de árboles o plantas por hectárea establecidos originalmente.
- XXXII. Terrenos forestales:** El que está cubierto por vegetación forestal.
- XXXIII. Terreno preferentemente forestal:** Aquel que habiendo estado, en la actualidad no se encuentra cubierto por vegetación forestal, pero, por sus condiciones de clima, suelo y topografía, resulte más apto para el uso forestal que para otros usos alternativos, excluyendo aquéllos ya urbanizados.
- XXXIV. Terrenos temporalmente forestales:** Las superficies agropecuarias que se dediquen temporalmente al cultivo forestal mediante plantaciones forestales comerciales.

CAPITULO II

Lineamientos generales

Artículo 3. El programa operará en las 32 entidades federativas del país para la atención de la población objetivo.

La población objetivo del PRODEPLAN, son los dueños o poseedores de terrenos preferentemente forestales o temporalmente forestales a que se refieren los incisos XXIX y XXX del artículo 2, que pretendan establecer plantaciones forestales con propósitos de producción comercial.

Artículo 4. La CONAFOR con base en las solicitudes elegibles, identificará las necesidades totales de recursos a nivel estatal, para la distribución de los recursos destinados a la atención de la población objetivo, para lo cual deberá privilegiar a las solicitudes de apoyos para proyectos cuyo interés e impacto social, económico y ambiental generen notoriamente beneficios en la entidad federativa o región de que se trate, procurando, además, la equidad entre las regiones y entidades, sin demérito de la eficacia en el logro de su objetivo.

CAPITULO III Características de los apoyos

Artículo 5. Se asignarán apoyos del PRODEPLAN para compensar en forma parcial y temporal, el costo, tanto del establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales comerciales, como de la formulación de los documentos técnicos de planeación y seguimiento, con el fin de incentivar la producción forestal del país.

SECCION I

Para el establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales comerciales

Artículo 6. Los apoyos del PRODEPLAN destinados al establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales comerciales, se otorgarán:

- I. Por cada hectárea efectivamente plantada, mediante tres pagos anuales sucesivos: el primero incluye el reembolso parcial del costo de establecimiento y del primer año de mantenimiento y los dos restantes incluyen el reembolso parcial del costo de mantenimiento por hectárea, en cualquier caso se deberá comprobar una sobrevivencia mínima de 70% (setenta por ciento) conforme a lo establecido en el artículo 30 de estas Reglas, y
- II. Por un periodo de tres años como máximo, siendo éste el plazo para concluir el establecimiento total del proyecto, mismo que se contará a partir de la fecha en que se publique en el **Diario Oficial de la Federación**, el resultado de la asignación correspondiente.

No obstante, aquellos beneficiarios que lo deseen, podrán recibir el apoyo asignado en un pago único por hectárea efectivamente plantada, conforme a lo establecido en el artículo 29 de estas Reglas de Operación.

Artículo 7. Los apoyos de este programa no podrán sustituir o duplicar la aportación de los beneficiarios en otros programas de la Secretaría, la CONAFOR o en otros federales, o viceversa.

Lo anterior, sin perjuicio que el Comité de Operación, considerando el desarrollo integral de las plantaciones forestales comerciales, los apoyos del PRODEPLAN se asignen aun cuando exista la ejecución de otras actividades productivas que sean compatibles por su naturaleza, en la misma área, apoyadas a su vez por otros programas que involucren recursos públicos federales y que sean complementarios, conforme al dictamen que emita la Coordinación General de Producción y Productividad de la CONAFOR y apruebe el Comité de Operación.

SECCION II

Para la elaboración de Programas de Manejo de Plantaciones Forestales Comerciales

Artículo 8. Se asignarán apoyos del PRODEPLAN para compensar parcialmente el costo de la formulación de los documentos técnicos de planeación y seguimiento que de acuerdo con la Ley Forestal y su Reglamento, describen las acciones y procedimientos de manejo forestal relativos a plantaciones forestales comerciales y que son necesarios para su autorización.

CAPITULO IV Tipos de apoyos

SECCION I

Para el establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales comerciales

Artículo 9. Se otorgarán apoyos del PRODEPLAN para el establecimiento y mantenimiento de plantaciones comerciales forestales, con sujeción a las categorías y subcategorías productivas siguientes:

- I. **Materias primas celulósicas:**
 - a) Subcategoría: Plantaciones de árboles forestales con especies de hoja ancha, de rápido crecimiento.
 - b) Subcategoría: Plantaciones de árboles forestales con especies de coníferas.
 - c) Subcategoría: Plantaciones con especies forestales no maderables.

II. Materias primas y productos forestales maderables:

- a) Subcategoría: Plantaciones destinadas a la producción de árboles de navidad.
- b) Subcategoría: Plantaciones de árboles forestales con especies de coníferas.
- c) Subcategoría: Plantaciones de árboles forestales con especies de hoja ancha, destinadas a la producción de madera.
- d) Subcategoría: Plantaciones agroforestales con especies de coníferas o con especies de hoja ancha, destinadas a la producción de madera.
- e) Subcategoría: Plantaciones dendro-energéticas, destinadas a la producción de leña y carbón.

III. Materias primas y productos forestales no maderables:

- a) Subcategoría: Plantaciones con especies adaptadas al semidesierto.
- b) Subcategoría: Plantaciones con especies adaptadas al trópico.

Las características sobre: **a)** el monto máximo de apoyos para asignar a cada una de las subcategorías indicadas, **b)** el monto máximo de apoyos a pagar por cada hectárea, **c)** la densidad mínima de las especies y **d)** las superficies mínimas de proyectos, estarán en función de lo establecido en el Anexo A de estas Reglas de Operación y de la Convocatoria que al efecto emita el Comité Operativo en los términos de las disposiciones contenidas en el artículo 15 del presente Acuerdo.

SECCION II**Para la elaboración de Programas de Manejo de Plantaciones Forestales Comerciales**

Artículo 10. Se otorgarán apoyos del PRODEPLAN para la formulación de los documentos técnicos de planeación y seguimiento, los apoyos se otorgarán, mediante dos entregas, conforme a lo establecido en el artículo 33, destinados a

- I. Programa de manejo simplificado, y
- II. Programa de manejo.

**CAPITULO V
Monto de apoyo**

Artículo 11. El presupuesto federal que se asigna en el presente ejercicio asciende a un total de \$377'038,000.00 (trescientos setenta y siete millones treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), los cuales se distribuirán de la forma siguiente:

- I. Hasta 96.8% para apoyar el establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales comerciales;
- II. Hasta 1.3% para apoyar la elaboración de Programas de Manejo de Plantaciones Forestales Comerciales;
- III. Hasta 0.8% para gastos de operación y evaluación del PRODEPLAN, y
- IV. Hasta 1.1% destinados a la supervisión del PRODEPLAN.

En los casos previstos en las fracciones III y IV, la CONAFOR ejercerá dichos recursos única y exclusivamente para la consecución del objetivo y metas del PRODEPLAN y con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 12. El monto máximo de apoyos a otorgar por concepto de establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales comerciales y elaboración de programas de manejo, estarán en función de los límites máximos para cada subcategoría productiva o concepto indicados en el Anexo "A" de las presentes Reglas de Operación.

**CAPITULO VI
Beneficiarios****SECCION I
Selección**

Artículo 13. Los apoyos del PRODEPLAN se asignarán a las personas físicas o morales que el Comité determine, a través del procedimiento general de selección del total de solicitudes que se presenten en los términos y condiciones que se establecen en las presentes Reglas de Operación y de la Convocatoria que al efecto emita el Comité de Operación.

Artículo 14. Serán elegibles para ser beneficiarios de los apoyos del PRODEPLAN, las personas físicas de nacionalidad mexicana y morales que estén constituidas de conformidad con las leyes mexicanas, interesadas en participar en el procedimiento general de selección, atendiendo a las disposiciones siguientes:

- I. Que sean propietarios o poseedores de terrenos preferentemente forestales o temporalmente forestales a los que se refieren las fracciones XXIX y XXX del artículo 2 de estas Reglas de Operación;
- II. Que la ejecución de los proyectos que proponga deberá preverse en terrenos preferentemente forestales, o temporalmente forestales;
- III. Que presenten sus solicitudes y sus respectivas propuestas debidamente integradas, en los plazos, términos y condiciones que se establezcan en la Convocatoria y de conformidad con estas Reglas;
- IV. Que no sean sujetos de cualquier otro apoyo o subsidio del Gobierno Federal que implique sustitución y/o duplicidad con el PRODEPLAN, con base en el dictamen que emita la Coordinación General de Producción y Productividad de la CONAFOR.

Sin perjuicio de lo anterior, los beneficiarios del PRODEPLAN podrán participar en la asignación del presente ejercicio fiscal, siempre y cuando hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo, renuncien, de manera previa, a los apoyos o subsidios que resten de la superficie que les falta por establecer y hayan plantado los porcentajes de superficie a que se refiere el Anexo A de estas Reglas de Operación.

Es obligación de los servidores públicos de la CONAFOR y demás autoridades que intervengan, ejecutar acciones que garanticen la participación de los interesados, sin distinción alguna de género, raza, credo religioso, ni condición socioeconómica o cualesquier causa que implique discriminación.

SECCION II

Procedimiento general de selección

Artículo 15. El Presidente del Comité de Operación, emitirá y publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, en la página electrónica establecida en el sistema Internet: www.conafor.gob.mx y demás medios de comunicación masiva, la convocatoria a dueños o poseedores de terrenos preferentemente forestales o temporalmente forestales a que se refieren los incisos XXIX y XXX del artículo 2, que pretendan establecer plantaciones forestales con propósitos de producción comercial, para participar en el procedimiento general de selección a que se refieren las presentes Reglas de Operación.

Dicha convocatoria deberá publicarse, en un plazo que no excederá de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de las presentes Reglas de Operación.

Artículo 16. Los interesados en participar en el procedimiento general de selección, deberán integrar y presentar sus solicitudes de apoyo en un plazo máximo de 35 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la convocatoria, ante las oficinas de las Gerencias Regionales de la CONAFOR.

Los servidores públicos encargados de su recepción, están obligados a recibir las solicitudes de apoyo y documentación anexa que les presenten los interesados y por ningún motivo podrán rechazarlas, aun cuando presuntamente sean improcedentes, en su caso, los interesados podrán acudir ante las autoridades señaladas en el artículo 56 en caso de incumplimiento de los servidores públicos indicados.

Artículo 17. Las solicitudes que presenten los interesados serán seleccionadas de conformidad con lo establecido en las secciones III y IV de este capítulo y demás disposiciones que se señalen en la Convocatoria que al efecto emita el Comité de Operación del PRODEPLAN.

SECCION III

Procedimiento para la asignación de apoyos para el establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales comerciales

Artículo 18. Los interesados en acceder a los apoyos del PRODEPLAN destinados al establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales comerciales, además de encontrarse en el supuesto que establece el artículo 14 de las presentes Reglas de Operación, deberán acreditar que los proyectos de plantaciones forestales comerciales hayan iniciado las actividades de plantación en enero de 2003 o bien, obligarse a que inicien su fase de plantación dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la publicación de los resultados de la asignación.

Sin perjuicio de lo establecido en las fracción IV del artículo 14, los apoyos destinados al establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales comerciales podrán otorgarse aun cuando exista la ejecución de otras actividades productivas que sean compatibles por su naturaleza, en la misma área, apoyadas a su vez por otros programas que involucren recursos públicos federales, conforme al dictamen que emita la Coordinación General de Producción y Productividad de la CONAFOR y apruebe el Comité de Operación.

Artículo 19. Los apoyos del PRODEPLAN se asignarán mediante selección, con base en la evaluación técnica y legal de las solicitudes para el establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales comerciales que se presenten.

Los plazos, términos y condiciones se sujetarán a lo dispuesto en la convocatoria que al efecto se emita y de conformidad con estas Reglas.

Artículo 20. Una vez publicado el resultado de la asignación se indicarán a cada uno de los beneficiarios las condiciones específicas para el otorgamiento de los apoyos que les haya sido asignados, con base en estas Reglas de Operación.

Artículo 21. Si una vez concluido el procedimiento de asignación de apoyos en los plazos, términos y condiciones dispuestos en la convocatoria, existe un remanente de recursos en alguna de las subcategorías productivas, el Comité Operativo los asignará a proyectos que no hayan obtenido apoyos pero que cumplan con la condición de que su proyecto que hubiera sido aprobado y por lo tanto, hayan obtenido Constancia de Calificación. La asignación de este remanente se sujetará al procedimiento que al efecto se indique en la propia convocatoria.

SECCION IV

Del procedimiento para la asignación de los apoyos para la elaboración de programas de manejo de plantaciones forestales comerciales

Artículo 22. Las solicitudes para acceder a estos apoyos serán evaluadas, conforme a los marcos de calificación que se den a conocer en la convocatoria a que se refiere el artículo 15 de las presentes Reglas de Operación.

Artículo 23. Si por razones imputables al beneficiario, éste no obtiene de la Secretaría la autorización correspondiente al programa de manejo, tendrá la obligación de reintegrar el pago a que se refiere la fracción I del artículo 33 y conforme al acuerdo que emita el Comité, en caso contrario se procederá en los términos del capítulo VII de estas Reglas de Operación, sin perjuicio de las restantes acciones jurídicas que procedan.

SECCION V

De las solicitudes simultáneas

Artículo 24. En el caso de beneficiarios de apoyos para la elaboración de programas de manejo y en forma simultánea, de establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales comerciales, además de obligarse en los términos señalados en los artículos 27 y 28 de estas Reglas de Operación, deberá obligarse a:

- I. Formular y entregar en la Delegación Federal de la Secretaría, en el Estado que corresponda, el Programa de Manejo, en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se realice la publicación de los resultados de asignación; e
- II. Iniciar el establecimiento y mantenimiento de la plantación forestal comercial en un plazo máximo de 12 meses, contados a partir de la fecha que se señala en la fracción anterior.

Artículo 25. Los beneficiarios y en general cualquier interesado que requieran la prestación de servicios técnicos, podrán a su libre elección contratar al prestador o técnico que mejor convenga a sus intereses; en consecuencia, queda expresamente prohibido a los servidores públicos en cualquier tiempo, hacer recomendación o sugerencia alguna sobre la contratación de un determinado prestador o técnico.

En su caso, los interesados podrán presentar sus quejas o denuncias ante la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a través del Organismo de Control Interno de la CONAFOR, o directamente ante la dependencia indicada, en los términos del artículo 56 de las presentes Reglas de Operación.

Artículo 26. En cualquier caso, quienes resultan beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones establecidas en estas Reglas de Operación, la Convocatoria que al efecto publique y emita el Comité de Operación por conducto de la CONAFOR, y las demás disposiciones jurídicas y técnicas aplicables.

SECCION VI
Obligaciones de los Beneficiarios

Artículo 27. Son obligaciones de los beneficiarios del apoyo para el establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales comerciales las siguientes:

- I. Cumplir con lo establecido en las autorizaciones en materia forestal correspondientes al proyecto;
- II. Presentar el programa de manejo correspondiente al proyecto en los casos a que se refiere el artículo 20 de las presentes Reglas;
- III. Iniciar el establecimiento de la plantación forestal comercial, en un plazo máximo de 12 meses contados a partir de la publicación de los resultados de la asignación;
- IV. Producir la planta que requieran para el desarrollo de su proyecto, por sus propios medios y recursos o adquirirla de terceros, de tal forma que no constituya duplicidad de apoyos federales destinados al mismo fin del PRODEPLAN;
- V. Cumplir con el calendario de plantación y metas previstas en su solicitud de apoyos para realizar el establecimiento y mantenimiento del proyecto;
- VI. Presentar los informes de verificación que permitan acreditar a satisfacción del Comité los avances en la ejecución del proyecto;
- VII. Aceptar la realización de auditorías técnicas, así como visitas de supervisión o verificación a las plantaciones forestales comerciales, cuando así lo soliciten la CONAFOR o la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a través del Organismo Interno de Control de la CONAFOR, con el fin de verificar los aspectos siguientes:
 - a) La sobrevivencia y el mantenimiento adecuado de la plantación, y
 - b) El cumplimiento de la Propuesta Técnica Forestal y Ambiental del proyecto.
- VIII. Solicitar la autorización de la CONAFOR para cualquier modificación de la propuesta, cumpliendo además con las disposiciones legales correspondientes;
- IX. Solicitar la autorización del Comité para la cesión de los derechos al cobro de los apoyos del PRODEPLAN;
- X. Poner el cuidado necesario para el desarrollo del proyecto hasta su finalización y en general cumplir con todas las condiciones que dieron origen a su elección como beneficiario;
- XI. Suscribir el documento para el otorgamiento de los apoyos que le hayan sido asignados;
- XII. En el caso de haber recibido el apoyo comprometido en una sola exhibición, mantener vigente la fianza que garantice el monto recibido;
- XIII. Cumplir en todos sus términos con lo dispuesto en estas Reglas de Operación.

Artículo 28. Son obligaciones de los beneficiarios del apoyo para la elaboración de los programas de manejo, las siguientes:

- I. Entregar el Programa de Manejo que corresponda, a la Delegación Federal en el Estado de la Secretaría según su circunscripción, en un término máximo de 60 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se entregue el primer pago o pago inicial, en caso de no hacerlo así, deberán reintegrar al Fideicomiso el anticipo recibido, y
- II. Seguir el trámite hasta obtener la Constancia de Registro de los Programas de Manejo o la autorización de los Programas de Manejo Simplificado, en la correspondiente Delegación Federal de la Secretaría en la entidad.

SECCION VII
Del Pago de los Apoyos para el Establecimiento y Mantenimiento
de Plantaciones Forestales Comerciales

Artículo 29. La CONAFOR, por conducto del Fideicomiso, efectuará el pago único de 50% por cada hectárea plantada a los beneficiarios, previa instrucción del Comité, en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, posteriores a la fecha en que el Comité apruebe el informe de verificación que acredite los siguientes aspectos:

- I. El cumplimiento del proyecto aprobado;
- II. Contar con la Constancia de Registro o autorización, según corresponda, del Programa de Manejo expedidos por la Secretaría;
- III. El cumplimiento del calendario de plantación correspondiente, y
- IV. La sobrevivencia, estado sanitario y vigor de la plantación.

Artículo 30. Los informes de verificación deberán ser emitidos por parte de profesionales externos aprobados por la CONAFOR y que al efecto contrate el propio beneficiario, esta verificación deberá realizarse cuando las plantaciones tengan entre ocho y veinticuatro meses de edad. Los requisitos y especificaciones que deberán cumplir dichos profesionales para que puedan emitir los informes de verificación se sujetarán a lo establecido en el Anexo B.

Artículo 31. El pago único por cada hectárea efectivamente plantada podrá realizarse en distintos porcentajes, de conformidad a los criterios que se establecen en el Anexo A de las presentes Reglas de Operación.

Artículo 32. La CONAFOR, por conducto del Fideicomiso, efectuará los pagos a que se refiere el artículo 29, del año dos al año tres por cada hectárea plantada a los beneficiarios, en porcentajes de 25% y 25%, respectivamente, debiendo mantenerse un porcentaje de supervivencia similar al que dio origen al pago inicial o primer pago, o al menos de 70% en relación a la densidad inicial. El porcentaje de supervivencia será verificado y dictaminado por la CONAFOR, quien instruirá al fideicomiso para el pago correspondiente, en un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles, posteriores a la fecha en que el Comité apruebe el informe de verificación.

Artículo 33. El apoyo asignado a la elaboración de los programas de manejo, será pagado al beneficiario por el fideicomiso de acuerdo a lo siguiente:

- I. 50% del total que corresponda, dentro de un término máximo de veinte días hábiles siguientes a la firma, por ambas partes, del Convenio de Adhesión correspondiente.
- II. 50% restante, cuando presente a la CONAFOR copia simple de la constancia de registro o autorización según corresponda del Programa de Manejo por parte de la Delegación que corresponda de la Secretaría.

SECCION VIII

Del Anticipo en el Pago de los Apoyos para el Establecimiento de Plantaciones Forestales Comerciales

Artículo 34. Los beneficiarios, podrán solicitar a la CONAFOR el anticipo de un 50% (cincuenta por ciento) del pago inicial por hectárea, de acuerdo a la superficie a plantar el primer año, hasta para un máximo de 250 hectáreas. Este anticipo deberá ser empleado en las actividades previas al establecimiento de la plantación, tales como la producción o adquisición de planta o la preparación del terreno y no podrá ser sujeto de la cesión de derechos a que se refieren estas Reglas.

Artículo 35. Para poder recibir el anticipo, el beneficiario deberá garantizar ante la CONAFOR, en los términos que se establecen en el artículo 38 de las presentes Reglas, la cantidad correspondiente a dicho anticipo.

Artículo 36. Los beneficiarios que hayan recibido el anticipo, sólo tendrán derecho a recibir los pagos restantes del apoyo de acuerdo a lo que establece el artículo 32.

Artículo 37. En el caso de los beneficiarios que hayan recibido el anticipo y no acrediten la sobrevivencia mínima que señala el artículo 32, éstos deberán regresar dicho anticipo. En caso de no hacerlo la CONAFOR hará efectiva la garantía correspondiente.

SECCION IX

De las Garantías de los Proyectos que Reciban Anticipos

Artículo 38. Los beneficiarios que reciban anticipos del PRODEPLAN, deberán garantizar el cumplimiento del proyecto mediante cartas de crédito o fianzas contratadas con una institución bancaria o expedidas por una compañía afianzadora registrada en la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en favor de la Tesorería de la Federación, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Las garantías se establecerán en forma tal que cubran el 100% del anticipo.
- II. Los proyectos que reciban el anticipo señalado en el artículo 34, deberán garantizar el establecimiento y mantenimiento de la plantación al momento de recibir este anticipo y mantener su vigencia hasta que se complemente el pago de los apoyos asignados; una vez cumplido esto, la garantía será devuelta para su cancelación por el beneficiario.

SECCION X

De la Cesión de Derechos al Cobro de los Apoyos

Artículo 39. La cesión de derechos al cobro de los apoyos del PRODEPLAN, puede hacerse a favor de personas físicas o morales (empresas, organizaciones de productores, instituciones financieras y de seguros y gobiernos de los estados).

La cesión puede efectuarse como fuente de pago por el financiamiento necesario para el desarrollo del proyecto o por enajenación de los derechos de propiedad, uso o usufructo de los terrenos que estén plantados con los apoyos del PRODEPLAN con autorización expresa del Comité previo análisis del caso de que se trate.

Artículo 40. La cesión de derechos se efectuará de acuerdo a lo siguiente:

- I. El beneficiario (Cedente) proponga al Cesionario ante la CONAFOR, entregando de manera simultánea un proyecto de Contrato de Cesión de Derechos;
- II. La CONAFOR, al recibir el proyecto de Contrato de Cesión de Derechos, llevará a cabo su confronta con la información contenida en el proyecto del Cedente, a efecto de determinar la procedencia o improcedencia de dicha operación;
- III. El Comité, en su caso, deberá autorizar la cesión de derechos;
- IV. Los cambios que pretendan hacerse a la información contenida en los Contratos de Cesión de Derechos, sólo se aceptarán previa formalización por acuerdo escrito de las partes, siempre y cuando esto sea debidamente notificado a la CONAFOR;
- V. Si la cesión se efectúa como fuente de pago por el financiamiento necesario para el desarrollo del proyecto, los beneficiarios de los apoyos que cedan sus derechos, lo especificarán en términos de superficie a establecer y montos del apoyo correspondiente. La firma de este documento no exime al beneficiario Cedente de cumplir estrictamente con la normatividad establecida en estas Reglas y en la Convocatoria;
- VI. Sólo en los casos en que los beneficiarios cumplan con la normatividad indicada en la fracción anterior, se considerará perfeccionado en el Contrato de Cesión de Derechos y por lo tanto, el Cesionario podrá cobrar el apoyo que corresponda;
- VII. En caso de incumplimiento por parte del Cedente, ni el Comité ni la CONAFOR tendrán responsabilidad alguna, en consecuencia, no se entregará el apoyo y aplicará lo que establezcan estas Reglas, la Convocatoria, y el documento para el otorgamiento de los apoyos;
- VIII. Si el Cedente informa por escrito a la CONAFOR del incumplimiento de las obligaciones del Cesionario, el Comité no autorizará el pago del apoyo hasta que el Cedente y el Cesionario aclaren dicha situación o, en su caso, se reciba resolución de autoridad judicial competente;
- IX. Si la cesión se efectúa por enajenación de los derechos de propiedad, uso o usufructo de los terrenos que estén plantados con apoyos del PRODEPLAN, la autorización de la misma se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Que hayan transcurrido por lo menos seis meses contados a partir de la fecha en que se publicó el resultado de la asignación;
 - b) Que la operación a que se refiere la fracción anterior, se ajuste a las disposiciones legales aplicables, y
 - c) Que el adquirente o nuevo usuario o usufructuario se subrogue en las obligaciones y los derechos del titular del apoyo.

SECCION XI

De las Modificaciones a los Proyectos

Artículo 41. Los proyectos de los beneficiarios podrán ser modificados, con la autorización del Comité, previo el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes por parte de los beneficiarios, en los siguientes casos:

- I. Cambio de destino final de las materias primas a cosechar, en el entendido de que si el cambio implica un monto de apoyos por hectárea inferior al monto originalmente asignado se deberá reintegrar la diferencia de los apoyos pagados;
- II. Cambio de especies, siempre y cuando la especie sustituta tenga las características adecuadas para cumplir con el objetivo de producción original del proyecto;
- III. El calendario de plantación, siempre y cuando, la modificación sea igual o menor a 33% (treinta y tres por ciento) de la superficie programada anualmente y ésta se plante en los años posteriores, sin rebasar los tres años, que constituyen el periodo máximo del apoyo, excepto en los siguientes casos:
 - a) Proyectos beneficiarios del PRODEPLAN entre 1997 y 2002, los que podrán cubrir la superficie para la cual obtuvieron apoyos en el periodo pactado.
 - b) Proyectos mayores a 5,000 hectáreas que hayan resultado beneficiarios del PRODEPLAN entre 1997 y 1999, cuyas solicitudes de modificación al calendario de plantación, deberán ser analizadas por el Comité atendiendo a las características de cada caso.
 - c) Proyectos que, por causas no imputables al beneficiario, se vean en la necesidad de modificar la superficie total a plantar.

Por el contrario, adelantar el calendario de plantación no requiere autorización por parte de la CONAFOR, pero sí deberá ser notificado a ésta;

- IV. Que cualquier modificación de las que se describen en las fracciones II y III de este artículo, se envíe a la CONAFOR a más tardar el 30 de mayo del año en el cual se solicite el cambio, y
- V. Si por razón de la autorización del Comité, de modificar los proyectos de beneficiarios del PRODEPLAN señalados en el inciso III, resultara parte de los apoyos sin ejercer, ese recurso será incluido como parte de los apoyos a asignar en la convocatoria inmediata posterior, dentro de la subcategoría que determine el Comité.

CAPITULO VII**Verificación y Sanciones**

Artículo 42. Para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del beneficiario, la CONAFOR y/o el Comité de Operación, podrán ordenar la práctica de visitas de verificación con observancia al procedimiento previsto en el Anexo A de las presentes Reglas de Operación.

Artículo 43. Si una vez concluido el procedimiento, se desprende que el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el beneficiario se debió a causa imputable a éste, el Comité Operativo aplicará la medida de apremio o sanción prevista en el artículo 44 de las presentes Reglas.

Artículo 44. Los beneficiarios que incumplan con alguna de las obligaciones señaladas en las reglas de operación, o incurran en alguna falta relacionada con ellas, se harán acreedores a la siguiente medida de apremio o sanción:

- I. Requerir al beneficiario y/o prestador de servicios para que dentro del término que se le determine, subsanen las omisiones o irregularidades advertidas en la verificación a quienes incumplan con las obligaciones que se señalan en las fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, X y XIII del artículo 18.
- II. Cancelación definitiva del pago de los apoyos, así como su exclusión en asignaciones posteriores del PRODEPLAN:
 - a) A quienes incumplan con las obligaciones que se señalan en las fracciones II, III, IV, XI y XII del artículo 18;
 - b) A quienes incurran en las siguientes faltas que se relacionan con algunas de las obligaciones del artículo 18:

1. Incumplir con las metas previstas en el calendario de plantación en porcentajes superiores a 20% (veinte por ciento), en más de una ocasión;
2. Presentar algún informe de verificación alterado o falso, cuando la falta sea imputable al beneficiario;
3. Perder total o parcialmente la plantación por negligencia o intencionalidad;
4. No acreditar por más de dos años, el porcentaje mínimo de sobrevivencia en la plantación, requerido para el pago de los apoyos (70%), y
5. Cancelar el proyecto por causas imputables al beneficiario.

c) A quienes incumplan con lo señalado en la Ley Forestal y su Reglamento.

Simultáneamente a la medida de apremio, el Comité Operativo podrá ordenar la suspensión de otros apoyos aprobados al beneficiario, hasta en tanto se corrijan las omisiones o irregularidades comprobadas.

En el caso, que el beneficiario sea sancionado conforme a la fracción II de este artículo y hubiera exhibido la garantía a que se refieren las presentes Reglas, el Comité Operativo por conducto del Secretario de Actas, la remitirá en términos de la legislación fiscal a la Tesorería de la Federación con el fin de que se ejecute.

Artículo 45. Cuando se presente algún informe de verificación alterado o falso, y la falta sea imputable al prestador de servicios técnicos forestales, se solicitará a la Secretaría que su inscripción en el Registro Forestal Nacional sea cancelada y dicho prestador de servicios será inhabilitado para actuar como tal en el PRODEPLAN.

Artículo 46. La sanción prevista en este capítulo se aplicará, con independencia y sin perjuicio de que se ejerciten las acciones jurídicas que procedan en los términos de las legislaciones aplicables.

CAPITULO VIII

Instancia normativa y ejecutora

SECCION I

De la instancia normativa

Artículo 47. Las actividades normativas de orden técnico y administrativo inherentes a la operación del PRODEPLAN, serán realizadas por la CONAFOR, por conducto de la Coordinación General de Producción y Productividad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 57.

SECCION II

Del Comité de Operación

Artículo 48. La coordinación operativa del PRODEPLAN y la asignación de los apoyos correspondientes, estarán a cargo de un Comité de Operación presidido por la CONAFOR, en el que se invitará a participar a representantes de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM), de la Secretaría de Economía (SE), de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), de la Secretaría de la Reforma Agraria (SRA), de los Fideicomisos Instituidos en Relación a la Agricultura del Banco de México (FIRA) y de los sectores social y privado, en estos últimos serán ratificados en el pleno del Consejo Técnico Consultivo Nacional Forestal (CONAF). Dicho Comité se integrará con 11 representantes propietarios y sus respectivos suplentes, de la siguiente forma:

- 2 (dos) por la CONAFOR, uno de los cuales lo presidirá y tendrá voto de calidad;
- 1 (uno) por la SECODAM;
- 1 (uno) por la SE;
- 1 (uno) por la SAGARPA;
- 1 (uno) por la SRA;
- 1 (uno) por FIRA
- 2 (dos) por las organizaciones de plantadores forestales del sector social, y
- 2 (dos) por las organizaciones de plantadores forestales del sector privado.

La Fiduciaria y el Organismo Interno de Control de la CONAFOR serán invitados permanentes, quienes participarán en las sesiones del Comité sólo con voz.

Los representantes de las organizaciones de plantadores forestales, tanto del sector social y privado, por ningún motivo podrán participar en el Comité cuando se estén participando para la asignación de apoyos, o para las personas morales a las que pertenezcan o representen.

El Comité contará además con un Secretario de Actas, quien será nombrado por el Presidente al inicio de la primera sesión del presente año.

En todo caso, se procurará que los representantes propietarios miembros del Comité, por parte de las dependencias del Gobierno Federal, tengan un nivel jerárquico superior o equivalente al de Director General en la Administración Pública Federal Centralizada.

El Comité podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado y, en general, a cualquier otra persona, quienes concurrirán con voz, pero sin voto.

SECCION III

De las facultades del Comité de Operación

Artículo 49. Son facultades del Comité:

- I. Determinar, de conformidad con estas Reglas, los requisitos y modalidades a que se sujetará la selección y aprobación de los beneficiarios, así como las características, términos, condiciones e instrumentos que se aplicarán en la asignación, otorgamiento y verificación de los apoyos que se concedan;
- II. Emitir, por conducto de su Presidente, la Convocatoria a la que se sujetará el procedimiento para la asignación de los apoyos del PRODEPLAN;
- III. Determinar los requisitos de elegibilidad de los solicitantes para acceder a los apoyos del PRODEPLAN, con base en el procedimiento que se establezca en la Convocatoria, de conformidad con estas Reglas;
- IV. Determinar y, en su caso, aprobar el monto de los apoyos a otorgar a los beneficiarios, con base en el procedimiento de asignación y el criterio de adjudicación que se establezcan en la Convocatoria y en estas Reglas;
- V. Autorizar la cesión de derechos al cobro de apoyos, y en general la celebración de los actos jurídicos que se deriven de la operación del PRODEPLAN;
- VI. Instruir a la Fiduciaria a fin de que realice las erogaciones que se requieran con cargo a los recursos del Fideicomiso, para el otorgamiento de los apoyos que hayan sido asignados, previo cumplimiento por parte de los beneficiarios, de las obligaciones y requisitos establecidos en estas Reglas y en la Convocatoria y en otros documentos que al efecto suscriban con la CONAFOR;
- VII. Revisar y, en su caso, aprobar la información financiera que le presente la Fiduciaria;
- VIII. Instruir a la Fiduciaria respecto de la inversión de los fondos líquidos del Fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto en el contrato correspondiente;
- IX. Proponer al Titular de la Secretaría cualquier modificación a estas Reglas;
- X. Instruir las visitas de verificación, sustanciar procedimientos y, en su caso, aplicar las sanciones a que se refieren los artículos 46 de estas Reglas de Operación, y
- XI. En general, tendrá todas las facultades y obligaciones necesarias para la consecución de los objetivos del PRODEPLAN.

CAPITULO IX

De la operación del programa

SECCION I

De la difusión y promoción

Artículo 50. La CONAFOR promoverá y divulgará por los medios de difusión más convenientes, las características y alcances del PRODEPLAN, los requisitos de participación correspondientes y la autoridad ante quien se podrán presentar las quejas y denuncias. En la ejecución de la promoción y divulgación se podrá invitar a los gobiernos de los estados y municipios, organizaciones de productores, cámaras industriales, instituciones académicas y de investigación, agrupaciones gremiales y organizaciones no gubernamentales vinculadas a la actividad forestal.

En la ejecución de acciones inherentes a la difusión y promoción del PRODEPLAN, la CONAFOR asegurará que la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se adquieran, deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Asimismo, queda expresamente prohibido a los servidores públicos, recomendar a los beneficiarios del PRODEPLAN la contratación de algún prestador de servicios técnicos; en consecuencia, se sancionará en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, en su caso, la legislación estatal aplicables, a quienes incumplan con esta disposición.

CAPITULO X

Evaluación e indicadores de evaluación y gestión del Programa

SECCION I

Evaluación Interna

Artículo 51. El seguimiento del PRODEPLAN estará a cargo de la CONAFOR.

Artículo 52. El Comité, a través de la CONAFOR, presentará informes semestrales sobre el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en estas Reglas a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por conducto de la Comisión de Medio Ambiente.

Artículo 53. El Comité, por conducto de la CONAFOR presentará a la SHCP y a la SECODAM informes semestrales y anuales de ejecución del PRODEPLAN, los cuales comprenderán la evaluación sistemática del programa, en función de los siguientes indicadores:

Indicadores de Evaluación:

- I. Número de proyectos y superficies de plantaciones forestales comerciales, apoyadas con recursos del PRODEPLAN;
- II. Superficie de plantaciones forestales comerciales apoyadas por el PRODEPLAN, verificadas,
- III. Superficie de plantaciones forestales comerciales apoyadas por el PRODEPLAN, pagadas;
- IV. Distribución de terrenos destinados al desarrollo de plantaciones forestales comerciales, de acuerdo a la tipología de los dueños y poseedores de tierras participantes en el desarrollo de proyectos del PRODEPLAN;
- V. Número de empleos directos generados como resultado del establecimiento y mantenimiento de las plantaciones forestales comerciales apoyadas por el PRODEPLAN;
- VI. Inversión realizada por los beneficiarios durante el establecimiento y mantenimiento de los proyectos de plantaciones forestales comerciales apoyadas por el PRODEPLAN, y
- VII. Número, superficie y monto de solicitudes apoyadas con recursos económicos para la elaboración de programas de manejo de las forestaciones.

Indicadores de Gestión:

- I. Apoyos destinados para elaborar programas de manejo, mediante la fórmula: monto total de apoyos asignados para elaborar los programas de manejo/monto total de apoyos a asignar (mtsa)*100.
- II. Supervivencia de superficies apoyadas por el PRODEPLAN, mediante la fórmula: hectáreas supervivientes plantadas (hsp)/total de hectáreas plantadas previstas (thpp)*100.
- III. Número de plantaciones con supervivencia de 80% al 85% apoyadas por el PRODEPLAN, mediante la fórmula: número de plantaciones con supervivencia de entre 80 y 85% (nps)/total de plantaciones autorizadas con apoyos del Programa (tpaas)*100.
- IV. Número de plantaciones con supervivencia de 70% apoyadas por el PRODEPLAN, mediante la fórmula: número de plantaciones de supervivencia de 70% (nps)/total de plantaciones autorizadas con apoyo de recursos económicos (tpaas)*100.

- V. Superficie apoyada por el PRODEPLAN, mediante la fórmula: superficie apoyada con recursos económicos (sas)/superficie programada a apoyar (spa)*100.
- VI. Apoyos del PRODEPLAN otorgados, mediante la fórmula: monto total de apoyos asignados (mtsa)/monto total destinado para apoyos (mtds)*100.
- VII. Superficie plantada y verificada con apoyos del PRODEPLAN, mediante la fórmula: superficie solicitada y verificada para apoyos (ssvs)/superficie apoyada por el PRODEPLAN (sap)*100.
- VIII. Superficies de plantaciones nuevas incorporadas a la frontera silvícola, mediante la fórmula: incorporación de superficies con nuevas plantaciones (isnp)/superficie plantada hasta el año 2001 (spa)*100.
- IX. Solicitudes apoyadas para elaborar programas de manejo, mediante la fórmula: número de solicitudes apoyadas (nsa)/número de solicitudes recibidas (nsr)*100.
- X. Costo promedio de producción de plantación apoyadas por el PRODEPLAN, mediante la fórmula: costo promedio de producción por hectárea por categoría productiva (cphcp)/disponibilidad de apoyo para plantaciones (dsp)*100.
- XI. Número de anticipos de apoyos del PRODEPLAN otorgados, mediante la fórmula: número de anticipos de apoyos otorgados (naso)/número de beneficiarios que acreditaron la sobrevivencia mínima de 80% (nbasm)*100.
- XII. Número de apoyos del PRODEPLAN otorgados con anticipos, mediante la fórmula: número de apoyos otorgados previa verificación de disponibilidad del 110% de las plantas necesarias (nsvp)/número de verificaciones programadas para el otorgamiento de apoyos (nvps)*100.

Asimismo, la CONAFOR en los términos del presente artículo, deberá informar a la Comisión Intersecretarial de Política Industrial sobre los beneficiarios, los indicadores de seguimiento e impacto, y los avances de los acuerdos en materia de coordinación institucional.

SECCION II Evaluación Externa

Artículo 54. La CONAFOR, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio, dispondrá la realización de una Evaluación Externa del Programa a través de una entidad evaluadora que la CONAFOR designe, con objeto de evaluar el apego a las Reglas de Operación, los beneficios económicos y sociales de sus acciones, la satisfacción de los beneficiarios del programa y su costo efectividad. Los resultados de dicha evaluación para el ejercicio 2003, deberán estar disponibles antes del 15 de octubre de 2004.

Los términos de referencia con los que se contrate a la Institución evaluadora externa, deberán especificar los indicadores tecnológicos, productivos, ambientales, sociales y económicos a verificar o investigar, a partir de la información sobre los indicadores de operación y gestión que proporcione la CONAFOR. Dicha evaluación deberá incorporar un apartado específico sobre el impacto y resultados del Programa sobre el bienestar, la equidad, la igualdad y la no discriminación de las mujeres, precisando la situación de la mujer con respecto a las acciones y oportunidades que brinda el programa y, en su caso, hacer recomendaciones para que el programa pueda contribuir a mejorar las condiciones de vida del género femenino.

CAPITULO XI Seguimiento, Control y Auditoría

Artículo 55. Para fines de supervisión y control de los apoyos, la CONAFOR y el Organismo Interno de Control de la CONAFOR, establecerán un Programa Coordinado de Auditoría, mediante las siguientes acciones:

- I. Supervisión y control del PRODEPLAN
- II. Auditorías internas y externas, técnicas y legales, así como visitas de supervisión e inspección, con el propósito de verificar los siguientes aspectos:
 - a) La correcta aplicación de los apoyos otorgados, y
 - b) La veracidad de los informes de verificación.

CAPITULO XII Quejas y denuncias

Artículo 56. Los beneficiarios podrán presentar por escrito sus inconformidades, quejas y denuncias, con respecto a la ejecución del PRODEPLAN y la aplicación de estas Reglas, ante las instancias que a continuación se señalan, bajo el orden siguiente:

- I. El Contralor Interno de Control de la CONAFOR ubicada en Carretera a Nogales esquina Periférico Poniente, Edificio Fed Poniente, Edificio Federal sin número, 5o. piso, colonia San Juan de Ocotán, código postal 45010, Zapopan, Jalisco;
- II. El C. Secretario de la SECODAM, ubicada en Insurgentes Sur 1735-10, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, México, D.F.; o bien,
- III. Al teléfono número 01800-3110-2297.

Artículo 57. La interpretación para efectos administrativos del presente Acuerdo estará a cargo de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la CONAFOR y sólo podrá modificarse con base en lo establecido en el artículo 54 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003.

La Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, al presente Acuerdo.

Lo no previsto en estas Reglas será resuelto por el Comité, de conformidad con la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo. Los requisitos para que los profesionales externos sean elegibles para practicar verificaciones para el pago de los apoyos que se señalan en estas Reglas, se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación** a más tardar el 31 de abril de 2003.

Tercero. Estas Reglas serán aplicables para la asignación de los apoyos del PRODEPLAN para los beneficiarios anteriores, en general, en todo aquello que no afecte o ponga en riesgo el patrimonio del fideicomiso y en particular:

- I. Respecto a la periodicidad en la entrega de los informes de avance de los proyectos, deberá realizarse en forma semestral, a partir de la publicación, en el **Diario Oficial de la Federación**, de los resultados de la asignación;
- II. La obligatoriedad de replantar sin apoyos una superficie para la cual obtuvieron apoyos, queda sin efecto;
- III. La obligatoriedad de presentar fianzas o garantías al momento de hacer efectivo el cobro de apoyos, queda sin efecto, y
- IV. La posibilidad de cesión de derechos al cobro de apoyos por el financiamiento para el desarrollo del proyecto o por la transmisión de los derechos de propiedad, uso o usufructo.

Asimismo, deberá sujetarse a las disposiciones contenidas en el Anexo A.

Cuarto. Las Gerencias Regionales de la CONAFOR se apoyarán, entre otros, en los Distritos de Desarrollo Rural, para la promoción y difusión del PRODEPLAN, y en los Consejos Estatales, Distritales y Municipales para la identificación y definición de proyectos. Los mecanismos de apoyo y participación en los Distritos y Consejos indicados, serán establecidos en el convenio de colaboración que suscriban la CONAFOR y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Quinto. El monto y procedimientos de entrega de los apoyos para los beneficiarios de las licitaciones y asignaciones de apoyos, correspondientes a las Reglas de Operación del PRODEPLAN de los años 1997, 1999, 2000, 2001 y 2002, se regirán conforme a lo estipulado en las mismas, con excepción de lo establecido en el artículo 14 de estas Reglas de Operación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de marzo de dos mil tres.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.- El Director General de la Comisión Nacional Forestal, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.

ANEXO "A" DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PRODEPLAN 2003**A. CARACTERISTICAS DE LOS APOYOS PARA ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES**

Las características de los apoyos destinados al establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales comerciales, conforme a lo establecido en los artículos 9 último párrafo y 12 de las Reglas de Operación, se indican en el siguiente cuadro:

CATEGORIA	SUBCATEGORIA	SUPERFICIE MINIMA EN HECTAREAS POR PROYECTO	DENSIDAD MINIMA POR HECTAREA PLANTADA	APOYO EN PESOS POR CADA HECTAREA A PLANTAR	CANTIDAD ASIGNADA A LA SUB CATEGORIA PRODUCTIVA
I.- Materias primas celulósicas					
I a	Plantaciones de árboles forestales con especies de hoja ancha, de rápido crecimiento	800	1,100	6,000.00	Hasta 30'000,000.00
I b	Plantaciones de árboles forestales con especies de coníferas	100	1,100	5,500.00	Hasta 25'000,000.00
I c	Plantaciones con especies forestales no maderables	100	Por definir para cada especie en la Convocatoria	4,500.00	Hasta 10'000,000.00
II.- Materias primas y productos forestales maderables					
II a	Plantaciones destinadas a la producción de árboles de navidad	5	2,200	7,000.00	Hasta 20'000,000.00
II b	Plantaciones de árboles forestales con especies de coníferas, destinadas a la producción de madera	25	1,100	6,500.00	Hasta 45'000,000.00
II-c	Plantaciones de árboles forestales con especies de hoja ancha, destinadas a la producción de madera	25	1,100	7,000.00	Hasta 125'000,000.00
II d	Plantaciones agroforestales con especies de coníferas o con especies de hoja ancha, destinadas a la producción de madera	25	600	5,500.00	Hasta 50'000,000.00
II e	Plantaciones dentro-energéticas, destinadas a la producción de leña y carbón	5	1,200	5,500.00	Hasta 20'000,000.00
III.- Materias primas y productos forestales no maderables					
III a	Plantaciones con especies adaptadas al semidesierto	10.	Por definir para cada especie en la Convocatoria	5,500.00	Hasta 20'000,000.00
III b	Plantaciones con especies adaptadas al trópico	5	Por definir para cada especie en la Convocatoria	5,500.00	Hasta 20'000,000.00

El pago de estos apoyos se indizará mensualmente, a partir de la fecha en que se publiquen los resultados de la asignación, de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Banco de México.

Las características de los apoyos destinados a la elaboración de programas de manejo de plantaciones forestales comerciales se indican en el siguiente cuadro:

Instrumento a elaborar para la autorización de la plantación	Superficie a plantar en hectáreas	Apoyo en pesos por cada instrumento a elaborar
Programa de Manejo de Plantaciones Forestales simplificado	Menor a 800	15,000.00
Programa de Manejo de Plantaciones Forestales Comerciales	Igual o mayor a 800	25,000.00

B. SOBRE LA PARTICIPACION DE LOS BENEFICIARIOS DEL PRODEPLAN

La participación de los beneficiarios del PRODEPLAN, en la asignación del presente ejercicio fiscal, a que se refiere el párrafo penúltimo del artículo 14 estará sujeta a lo siguiente:

- I. Estar al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones del convenio que firmaron con la Secretaría o con la CONAFOR, y
- II. Haber plantado, al menos, el porcentaje de la superficie del proyecto que se indica a continuación:

AÑO EN QUE RESULTARON BENEFICIARIOS	PORCENTAJE
1997	60%
1999	50%
2000	35%
2001	20%
2002	15%

Además, deberá renunciar, de manera previa, a los apoyos o subsidios que resten de la superficie que le falta por establecer. Esta renuncia de apoyos o subsidios deberá ser enviada, junto con el proyecto, a la CONAFOR, para su respectiva autorización.

C. SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE OPERACION DEL PRODEPLAN

En complemento a lo enunciado en el artículo 48, el Comité funcionará conforme a las reglas siguientes:

- I. Sesionará las veces que se estime necesario, pero en todo caso por lo menos cuatro veces al año. Las sesiones se realizarán en los términos de la convocatoria que al efecto expida el Presidente del Comité;
- II. La convocatoria a que se refiere la fracción anterior, se formulará por escrito con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que deba tener lugar la sesión de que se trate, indicando el lugar, el día, la hora y los asuntos a tratar;
- III. En el caso de sesiones extraordinarias éstas podrán convocarse con un mínimo de tres días hábiles de anticipación a la fecha que tendrá verificativo, indicando el lugar, el día, hora y el orden del día, el cual deberá abordar únicamente asuntos específicos y de carácter urgente a tratar;
- IV. Las sesiones se instalarán válidamente con la participación de la mayoría de los representantes con derecho a voto. Los representantes suplentes sólo tendrán derecho a voto cuando esté presente el propietario;
- V. Los acuerdos se tomarán por el voto favorable de la mayoría de los representantes que asistan a la reunión de que se trate, y
- VI. Los acuerdos se harán constar en un acta, que será suscrita por el Presidente y el Secretario de Actas; a éste corresponderá comunicarlos a la CONAFOR y, en su caso, a la Fiduciaria.

D. SOBRE EL CONTENIDO DE LOS INFORMES DE VERIFICACION DE LAS SUPERFICIES PLANTADAS CON APOYO DEL PRODEPLAN

Los informes de verificación, a que se refiere el Artículo 29 de las Reglas de Operación y que emitan los profesionales externos aprobados por la CONAFOR, deberán incluir la información que permita evaluar los aspectos siguientes:

- I. El cumplimiento del calendario de plantación:
 - a) Por especie;
 - b) Por fecha de plantación, y
 - c) Por la densidad de plantación.
- II. La sobrevivencia, expresada en por ciento del número total de árboles o plantas efectivamente plantados por hectárea;
- III. El estado sanitario de la plantación, considerando ataques de plagas o enfermedades y su grado de infestación, expresado en un porcentaje sobre el número total de árboles o plantas vivos por hectárea; el vigor de los árboles o plantas vivos, expresado en categorías de bueno, regular y malo, y el cumplimiento de la Propuesta Técnica Forestal y Ambiental que sirvió de base para la calificación del proyecto.

El pago único por cada hectárea efectivamente plantada podrá realizarse en distintos porcentajes, de conformidad a los criterios que se establecen en la tabla siguiente:

Porcentaje de sobrevivencia	Proporción del monto del pago único por cada hectárea plantada
Mayor o igual al 85%	100%
75-85%	90%
70-74%	80%
Menor de 70%	No se otorgará el apoyo

Cuando no se cumpla el porcentaje mínimo por cada hectárea plantada (70%) el beneficiario podrá acreditar al año siguiente un porcentaje mayor de sobrevivencia y vigor de la plantación de las hectáreas de que se trate, mediante un segundo dictamen de verificación y, de ser procedente, podrá recibir el pago de los apoyos que le correspondan.

En cualquier caso, al menos el 85% de los árboles o plantas vivos deberán estar libres de plagas y en un estado de vigor bueno. Las fracciones de porcentaje mayores a 0.5, se redondearán al entero inmediato superior.

El pago de los apoyos destinados al establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales comerciales se indizará mensualmente, a partir de la fecha en que se publiquen los resultados de la asignación, de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Banco de México.

E. SOBRE LA VERIFICACION DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LOS BENEFICIARIOS

Para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del beneficiario, la CONAFOR podrá ordenar la práctica de las visitas de verificación, previstas en el Artículo 42 de las Reglas de Operación, señalando el lugar o lugares donde se ejecuta el proyecto aprobado. Para tal efecto, se deberá prever la notificación al beneficiario, cuando menos, con cinco días hábiles anteriores a la fecha que se haya fijado la diligencia, con el fin de que concurran a la práctica de la misma.

El acuerdo que ordene la visita de verificación, deberá señalar además, la fecha y hora, el nombre de la persona que la debe efectuar, su objeto, fundamento y el alcance de ésta.

El personal designado al iniciar la visita se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibiendo la orden respectiva y le entregará copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa, o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la visita de verificación.

En toda visita de verificación se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Concluida la visita de verificación se dará oportunidad a la persona con quien se entendió la diligencia, para que en el mismo acto formule o exprese observaciones en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva, debiendo firmarse por quienes participaron en la diligencia.

En base al contenido del acta de verificación instrumentada en los términos del artículo anterior, se procederá a la formulación del dictamen en los términos del artículo 43 de las presentes Reglas.

Si en el dictamen se advierte alguno de los supuestos de incumplimiento a que se refiere el artículo 44, el Secretario de Actas del Comité de Operación, informará de tal situación al propio Comité de Operación quien requerirá al beneficiario para que en el término de diez días hábiles rinda un informe respecto al estado que guarda la ejecución del proyecto aprobado, el cual deberá acompañarse de las pruebas que lo justifiquen.

Si de dicho informe y las pruebas aportadas, se desprende que el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el beneficiario se debió a causa imputable a éste, el Comité Operativo aplicará las sanciones previstas en el artículo 44 de las presentes Reglas.

ANEXO "B" DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PRODEPLAN 2003
REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LOS PROFESIONALES EXTERNOS ELEGIBLES
PARA PRACTICAR VERIFICACIONES

Los requisitos que deberán cumplir los profesionales externos elegibles para practicar verificaciones para el pago de apoyos señalados en las Reglas de Operación para el Otorgamiento de apoyos del Programa

para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales, son los siguientes:

- I Estar inscrito en el Registro Forestal Nacional, en su carácter de prestador de servicios técnicos forestales, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 Bis fracción V de la Ley Forestal, 76 y 77 de su Reglamento, y
- II Aprobar los cursos de capacitación que organice la Comisión Nacional Forestal. Para dichos efectos, los interesados deberán dirigirse a las oficinas de la Gerencia de Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales, ubicadas en avenida Vallarta número 6503, colonia Ciudad Granja, Plaza Concentro, Local B-12, en el Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, código postal 45019, o comunicarse a los teléfonos/faxes (01) 33 31100982, 31102291 y 31100979 o al correo electrónico smonreal@conafor.gob.mx con copia a prodeplan@conafor.gob.mx, a fin de obtener información sobre las fechas y lugares en los que se efectuarán los cursos.

Lugar	Fecha
Uruapan, Michoacán	Del 27 de febrero al 1 de marzo
Coatzacoalcos, Veracruz	Del 6 al 8 de marzo